

Estrategias políticas de un familiar de la Inquisición en Buenos Aires. El caso de Juan Ignacio de Ezcurra (1784-1806)

Political Strategies of a Buenos Aires Inquisition *Familiar*. The Case of Juan Ignacio de Ezcurra (1784-1806)

SAMIR NASIF

Investigaciones Socio-Históricas Regionales
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
samir_nasif@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2042-9093>

RESUMEN

El artículo indaga en un conflicto suscitado en el Cabildo de Buenos Aires a partir de la elección anual de oficios concejiles llevada a cabo en enero de 1804. La inmediata renuncia de uno de los alcaldes electos inició una controvertida disputa, que involucró diversas instancias de gobierno y que tuvo resonancias en la Corte de Madrid. A partir de documentos de variada procedencia, y recuperando los aportes metodológicos de la nueva historia política, la perspectiva jurisdiccionalista del poder político y los estudios sobre la Inquisición, este análisis se centra en las apelaciones y uso estratégico de las competencias políticas, así como en las yuxtaposiciones de oficios y privilegios en familiares de la Inquisición. El trabajo inscribe esta contienda en la dinámica de confrontación entre elencos de élite local, donde cobraban relevancia los vínculos de los capitulares y la procuración en la Corte. Además, el enfoque adoptado contempla el funcionamiento polisindial de la monarquía, y no pierde de vista el contexto global donde ciertos privilegios —especialmente ligados al fuero inquisitorial— estaban siendo seriamente cuestionados.

Palabras clave: Familiar, Inquisición, privilegios, Cabildo, Buenos Aires

HISTORICA XLV.2 (2021): 7-50 / e-ISSN 2223-375X



<https://doi.org/10.18800/historica.202102.001>

ABSTRACT

The article explores a case brought forward to the Cabildo of Buenos Aires after the annual election of council positions held in January 1804. The sudden resignation of one of the elected mayors triggered a dispute involving several government agencies and even resonating in the Madrid Court. Using documents from multiple sources, and drawing from the methodological contributions of the new political history, the jurisdictional approach to political power, and Inquisition studies, the study focuses on the strategic use of appeals and political powers, as well as on the juxtaposition of privileges and positions among Inquisition “familiares”. It also approaches the dispute as part of the confrontational dynamics of local elite groups, where capitulars’ connections with Court procuration mechanisms was highly relevant. Furthermore, the study considers the monarchy’s polysynodal rationale, as well as an evolving global context where certain privileges (especially within the Inquisition’s jurisdiction) were being seriously challenged.

Keywords: Familiar, Inquisition, privileges, Cabildo, Buenos Aires

El 3 enero de 1804, luego de las elecciones anuales para ocupar los cargos concejiles en la ciudad de Buenos Aires, Juan Ignacio Ezcurra se presentó en el cabildo con el propósito de dejar sin efecto su designación como alcalde de segundo voto. El motivo que esgrimió para la renuncia fue su condición de familiar de la Inquisición. Según Ezcurra, su elección atentaba contra los privilegios, prerrogativas y exenciones que por ministro del Santo Oficio gozaba.¹ Sin embargo, la réplica del ayuntamiento aseveraba que Ezcurra, en tanto miembro de una acaudalada familia de comerciantes, no había tenido inconvenientes en admitir empleos en el Consulado de Comercio. Lejos de hallar una pronta resolución, el caso suscitó la injerencia del virrey y del Tribunal

¹ A diferencia de los oficiales, los «ministros» de la Inquisición no contaban con un salario fijo; véase Dedieu 1992: 358. De este modo, los familiares debían ser «remunerados» por sus servicios al Santo Oficio mediante fueros y privilegios concordados entre el Consejo de Inquisición y los monarcas («Expediente promovido por Juan Ignacio Ezcurra para renuncia de empleo concejil», Archivo General de la Nación Argentina [AGN en adelante], sala IX, Cabildo de Buenos Aires, 19-5-3, foja 1.s).

Inquisitorial con sede en Lima, cuya jurisdicción alcanzaba a la ciudad de Buenos Aires. Del mismo modo, tuvo resonancias en Madrid, específicamente en el Consejo de Inquisición, en el Consejo de Indias y en la Procuraduría General de Consultas del Rey. En definitiva, un caso iniciado con la renuncia a una vara de justicia en el Cabildo de Buenos Aires movilizó hasta la misma Corte madrileña. A partir de este conflicto, se indagará en la articulación de agencias políticas en la monarquía hispánica, enfatizando en las agencias inquisitoriales y el uso estratégico de las competencias políticas, así como en las yuxtaposiciones de oficios y privilegios.

En esta línea, el análisis del caso de este agente, situado en la ciudad de Buenos Aires, podría conducir, además, a problematizar cuestiones más generales en torno a la proyección jurisdiccional de la Inquisición en el complejo político y sinodial de la monarquía, particularmente en un periodo que ha sido considerado como de «decadencia institucional» para el Santo Oficio.² Por su parte, para el caso específico de Buenos Aires, la bibliografía no resulta en absoluto abundante para la temática concerniente, y mucho menos para el periodo considerado. Se encuentran escasas referencias en obras de síntesis general sobre las historias de la iglesia y de la Inquisición en la región, que han seguido la misma línea anteriormente expuesta: para estos trabajos, durante el siglo XVIII —y especialmente en las últimas décadas— la Inquisición era una institución obsoleta, insignificante y prácticamente sin poder real.³

A modo de contraposición, se han llevado a cabo otros acercamientos, ya sea con fines estrictamente eruditos o de análisis crítico, que invitan a repensar aquel tópico historiográfico sobre una Inquisición «vetusta» para finales del siglo XVIII, y que han situado sus estudios en el Río de

² Barrios Pintado 2015: 480; Bennassar 1981: 329; Cerrillo Cruz 1995; 2000; Dedieu 1992: 287; Galende Díaz 1988; Martínez Millán y Sánchez Rivilla 1984; Bethencourt 1995: 420; Cicerchia 2017: 39. En otros trabajos, se ha sugerido que la noción de «decadencia» ha comportado más bien una suerte de tópico historiográfico, y que la Inquisición fue capaz de adaptarse a las circunstancias que «los tiempos le traían»; véase Torres Arce 2010.

³ Di Stefano y Zanatta 2000: 202-203; Egido López 1984: 1204-1210.

la Plata. En primer lugar, debemos citar los clásicos trabajos del historiador chileno José Toribio Medina, quien desarrolló un arduo ejercicio de recopilación, transcripción y organización de fuentes documentales relativas a la presencia del Santo Oficio en el virreinato peruano,⁴ y en «las provincias del Plata».⁵ Su labor resulta ante todo expositiva, y no son frecuentes las reflexiones críticas o comentarios de análisis sobre la documentación citada en sus obras. Esta misma vocación expositiva se encuentra en un artículo del año 2013, cuyo autor es José Garavelli. Allí, intenta rebatir a Medina sobre cuál fue «el último proceso inquisitorial en el virreinato del Río de la Plata», lo cual representa más bien una convención anecdótica, pero conceptualmente errónea, ya que en Buenos Aires no se llevaban a cabo «procesos» de la Inquisición.⁶

Por otra parte, en un terreno ya propiamente analítico, ubicamos los trabajos de Jaqueline Vassallo, quien ha sido en cierto modo pionera en los estudios sobre el Santo Oficio para la actual historiografía argentina, contribuyendo a incorporar la dimensión inquisitorial en los análisis sobre conflictos entre élites locales, específicamente a partir de

⁴ Medina 1887.

⁵ Medina 1945.

⁶ El autor se refiere a la obra de Medina como clásica e ineludible para los estudios sobre la Inquisición en América. Al respecto, cita el capítulo XII de su libro sobre la Inquisición en las Provincias del Río de la Plata (1945), donde menciona que «el último asunto relativo a la Inquisición ocurrido en el antiguo Virreinato del Río de la Plata de que tengamos noticia» fue un conflicto de etiqueta en la ciudad de Corrientes, acaecido en febrero de 1804. Garavelli dice que no fue este el último suceso, sino que en 1810 «existió un proceso inquisitorial» y la propia Junta de Gobierno, con la firma de Mariano Moreno, dispuso conducir un reo a Lima «para que allí fuese juzgado». No obstante, no cita documentos respaldatorios cuando dice que «existió un proceso», que de hecho no lo hubo. La fuente en la que se basa es la compilación documental de Adolfo Carranza para el Archivo General de la Nación Argentina, segunda serie, tomo V, publicada en 1896 (Garavelli 2013). El aludido traslado tuvo lugar, pero no hubo algún «proceso». Respecto de esto, caben dos observaciones. El caso de familiar Ezcurra, analizado en este artículo, tuvo lugar entre 1804 y 1806, por lo que aquella situación indicada por Medina como la «última» no pudo haber sido tal; pero tampoco lo fue el conflicto aquí abordado ni el señalado por Garavelli. En efecto, la historiadora argentina Vassallo ha destacado actividad en la comisaría inquisitorial de Córdoba incluso después de mayo de 1810 (Vassallo 2017a).

sus estudios situados en la Córdoba colonial.⁷ Finalmente, en sintonía con la periodización propuesta para este artículo, se encuentran los trabajos de Jimena Tcherbbis Testa, cuyas líneas de investigación indagan en los debates instalados en la opinión pública decimonónica a partir de las nuevas ideas liberales que emergieron con fuerza en los años revolucionarios, entre 1808 y 1813. El énfasis en los análisis de la investigadora está puesto, ante todo, en los escritos y discursos de referentes liberales de la época, como Bernardo de Monteagudo, así como de años posteriores, como Domingo Faustino Sarmiento y Vicente Fidel López. De allí, le interesa rescatar cómo era vista y considerada la Inquisición, qué críticas eran vertidas sobre este tribunal de justicia y sus ministros y cómo esta era utilizada en la retórica liberal.⁸

El caso indagado en este artículo se incluye en una propuesta de investigación atenta a la proyección de agentes de Inquisición en la práctica; específicamente, relevando las instancias en que tuvieron que diagramar estrategias políticas a partir de la familiatura del Santo Oficio y frente a otras agencias de gobierno. Del mismo modo, la atención puesta en dicha dinámica conflictiva local no ignora la inserción de esta en el entramado de gobierno de la monarquía católica, dentro del cual los mencionados agentes de gobierno —de jurisdicciones múltiples— desplegaban su actividad política, perseguían intereses y entablaban vínculos y enfrentamientos.⁹ En este sentido, desde una perspectiva social y política, el análisis aquí vertido prevé una articulación entre los distintos ámbitos resolutivos de la Monarquía comprendidos en el conflicto, desde el Cabildo y el virrey, hasta la propia Corte y los Consejos, así como las agencias comerciales e inquisitoriales que lo originaron. La documentación de archivo considerada para este trabajo —actas de Cabildo, memoriales de Consejos, alegaciones fiscales, reales cédulas— da cuenta de la imbricación entre las distintas instancias de gobierno que se encontraron involucradas en el asunto.

⁷ Vassallo 2009; 2015; 2017a y 2017b.

⁸ Tcherbbis Testa 2014; 2017 y 2019.

⁹ Véase Garriga 2004 y 2006.

JUAN IGNACIO DE EZCURRA, FAMILIAR DE LA INQUISICIÓN EN LA BUENOS AIRES DIECIOCHESCA

Como se anticipó, en la mañana del 3 de enero de 1804, Ezcurra presentó un recurso ante el síndico procurador del Cabildo de Buenos Aires. Se trataba de un documento de unas nueve páginas, en el cual solicitaba que se dejase sin efecto el nombramiento que se le había hecho unos días antes para servir la vara de alcalde de segundo voto. A primera vista, el hecho no pareciera ser inusual, ya que las renunciaciones a empleos concejiles eran habituales y, en ocasiones, aceptadas por los capitulares cuando la excusación se encontraba justificada.¹⁰ Pero, en este caso, lo que resulta verdaderamente significativo es la negativa por parte del Ayuntamiento a admitir la renuncia y las consecuentes apelaciones efectuadas tanto por el familiar como por el cuerpo capitular, cada uno a sus respectivos órganos supremos de justicia y gobierno, es decir, al Consejo de Indias y al de la Suprema Inquisición, ambos sujetos a la mediación del monarca.

En efecto, a partir de la renuncia, se desató un conflicto que trascendía al mero acontecimiento electoral, en el cual cada una de las partes involucradas debió, necesariamente, afrontar intereses contrapuestos y esgrimir estrategias orientadas a la conservación de sus respectivas competencias en el entramado político local, pero con notorios ecos en las discusiones políticas globales de entonces. En este punto, la monarquía española había aunado esfuerzos en impedir la propagación de escritos, informaciones e ideas que habían comenzado a desplegarse con vigor, particularmente, desde la Revolución francesa. Así, la actividad inquisitoria, desde finales del siglo XVIII y con el respaldo del rey Carlos IV, se dirigió contra los nuevos herejes vinculados a las ideas ilustradas y revolucionarias.

¹⁰ En los años inmediatamente anteriores, se ha encontrado recurrentes excusaciones a cargos concejiles. Véase «Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires» [en adelante AECBA], serie III, tomo XI, libro LIV, f. 254 v.; libro LV, f. 85 v.; f. 133 v.; f. 161 v.; f. 181 v.; libro LVI, f. 137; f. 168 v.; libro LIX, f. 91 v. Los indicados acuerdos capitulares fueron editados y publicados en Buenos Aires entre 1885 y 1934, bajo la dirección del Archivo General de la Nación Argentina, e impresos en talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional y G. Kraft LTDA S.A. La consulta de estos fue en la Biblioteca Pública «Esteban Echeverría» de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mientras que, durante los años en los que tuvo lugar el conflicto del familiar Ezcurra, la Corona declaró la guerra a la Convención Nacional, primero, y al gobierno napoleónico, después. No obstante, la posterior entrada de tropas francesas a la Península Ibérica hacia finales de 1807 planteó un nuevo escenario. Las abdicaciones de Bayona y la vigorosa difusión de discursos ilustrados en España para entonces, sumado a que el papa Pío VII se encontraba cautivo por Napoleón, derivaron en una proliferación de nuevas discusiones políticas en torno a cuestiones de soberanía y gobierno, entre las cuales se encontraba la permanencia o supresión de la justicia inquisitorial en los dominios españoles.¹¹

Al momento de suplicar en su pedimento que se le exima de ejercer el oficio para el cual había sido electo, Ezcurra aludía como motivo principal el avasallamiento de sus privilegios en tanto familiar del Santo Oficio de la Inquisición, solicitando que se proceda a una nueva elección.¹² Según él, contaba con «invencibles fundamentos»,¹³ en los cuales se sustentaban sus razones y que, de lo contrario, se dispondría a hacer uso de sus recursos legales, como el recurrir a tribunales superiores de jurisdicción inquisitorial,¹⁴ lo que efectivamente hizo tras la inmediata apelación del Cabildo ante el Consejo de Indias.¹⁵ ¿Cuáles eran esos privilegios que

¹¹ Tcherbbis Testa 2019; Cicerchia 2017; Sánchez-Blanco 2007: 5; Parra López 1994; Orteu Berrocal 1996.

¹² El propio Ezcurra caracterizó de ese modo al documento en el cual solicitaba que se llevase a cabo una nueva elección que anulase la suya. El *petitum* o «súplica», como también lo refrendó al final del documento, era un recurso frecuente en la cultura jurídica hispana, deudora de la romana. Con orígenes en el derecho canónico, refería a una petición hecha a un tribunal o juez, en la que constase la solicitud (en este caso, anular la elección) y el derecho sobre el cual se fundamenta (el avasallamiento a sus privilegios en tanto familiar de Inquisición). Véase Cortés Gaubadán 1986; «Súplica» en el *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

¹³ «[...] se ha de servir su notoria justificación, declaran por de ningún efecto dho. nombramiento, q acordan en consecuencia que se proceda a la nueva elección, y nombramiento del individuo que sin este impedimento dava la vara, pues ya que al efecto influyen los imbencibles fundamentos q^e expondré en este Pedimiento [...]» (AGN, sala IX, 19-5-3, f. 1).

¹⁴ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 1.

¹⁵ «Dictamen fiscal del Consejo de Indias, 23 de junio de 1804», AGN, sala IX, Cabildo de Buenos Aires, 19-5-3 n. 143.

gozaban, según él, los familiares del Santo Oficio en Buenos Aires? ¿Qué implicaba ser familiar de la Inquisición, en general, y en Buenos Aires, en particular, en aquel momento? ¿Cómo y bajo qué circunstancias se hacía uso de dicho título en la práctica? ¿Por qué el Cabildo optó no solamente por elegirlo alcalde, sino también por discutir y apelar su decisión de renunciar al empleo? ¿Cuáles eran los argumentos y razones de Ezcurra, por un lado, y del cuerpo capitular, por otro? ¿Se trató de un habitual conflicto de competencias o de estrategias políticas contrapuestas que terminaron redefiniendo posiciones competenciales?

Nacido en Pamplona, Reino de Navarra, y bautizado el 31 de diciembre de 1750, Juan Ignacio Ezcurra era vecino de Buenos Aires y uno de los grandes comerciantes radicados en la ciudad portuaria. Inicialmente, pasó a dicha ciudad hacia 1770, y organizó, a partir de aquel momento, sus despachos navieros desde allí.¹⁶ Los vínculos que fue tejiendo a partir de entonces fueron, en principio, de carácter comercial, pues forjó redes de asociados cuyos nodos se pueden rastrear en Buenos Aires, Potosí, Montevideo y en los puertos peninsulares.¹⁷ Su arribo a la ciudad coincidió con el gran auge demográfico, comercial y político que atravesó la urbe, la cual pasó a ser capital virreinal en 1776 y, desde 1778,¹⁸ uno de los principales puertos sobre el cual los borbones volcaron su atención con el objetivo de revitalizar la economía de la corona.¹⁹ Esta nueva configuración política en Buenos Aires, en tanto asiento virreinal y de Real Audiencia posteriormente, produjo una creciente afluencia de agentes de gobierno con nuevas potestades jurisdiccionales, que se solaparon a las existentes.

Un gran número de aquellos hombres nuevos al servicio de la corona provenían del norte peninsular, beneficiados desde principios del siglo XVIII tras el triunfo de Felipe V en la guerra de Sucesión.²⁰ Muchos

¹⁶ Cutolo 1969: 723.

¹⁷ Schlez 2013: 556 y ss.

¹⁸ A partir de la Ordenanza de Libre Comercio, cuando el puerto de Buenos Aires se abrió al comercio legal con las ciudades de la Península Ibérica, y se comenzó a evitar la antigua ruta de Lima (Socolow 1991: 12).

¹⁹ Socolow 1991: 11; Wainer 2010.

²⁰ Caula 2011.

de ellos lograron, además, posicionarse como prestigiosos comerciantes, ubicándose en la jerarquía social local junto con quienes detentaban agencias militares y eclesiásticas.²¹ No se trataba solamente de una mera ocupación, sino que existía cierto sentido corporativo entre quienes eran «del comercio», como solían presentarse en los documentos de carácter público. Estos hombres eran quienes movilizaban la vida económica de la región en su conjunto, desde los grandes viajes ultramarinos hasta los puestos de tenderos de plaza. De allí, se desprende la formidable estima que tenían en la sociedad local, la cual condujo también a que hayan sido considerados como capaces e idóneos para ocupar oficios de gobierno. En el mismo sentido, se ha sugerido que algunas de las familias de comerciantes buscaron fortalecer sus negocios a partir de la participación en el gobierno de la ciudad, ocupando cargos en el Ayuntamiento.²² Entre estos, por ejemplo, el alguacil mayor obtenía regalías por comisiones de mensuras, el fiel ejecutor —desde 1758— administraba dinero derivado de los aranceles cobrados que repartía entre él y sus ayudantes, los comisionados para contaduría podían aventajarse con el beneficio de la información de caudales y mercaderías, entre otros. Además, integrar el cuerpo capitular podía dar lugar a estrechar vínculos directos con la Corona a través de la procuraduría de la ciudad en la Corte madrileña. Pero, si regidurías y cargos concejiles daban lugar a ciertas proyecciones para cultivar intereses, y hasta resultaban codiciados —comprados en algunos casos—, ¿por qué Ezcurra renunció a servir la vara de alcalde de segundo voto? A partir del análisis de este conflicto, se indagará en torno a las estrategias políticas dispuestas, la discusión sobre los privilegios de ministros de Inquisición y competencias en el gobierno.

Un primer aspecto a tener en cuenta debe ser que Ezcurra era, como se indicó, uno de los grandes comerciantes de Buenos Aires por entonces. En este sentido, para un agente de negocios ultramarinos, el conocimiento de las condiciones del mercado a escala global, el contacto personal con otros comerciantes y el tiempo para viajar eran esenciales para hacer

²¹ Socolow 1991: 19.

²² Del Valle y Larrosa 2019.

carrera en el comercio.²³ Los comerciantes viajaban continuamente, durante semanas y hasta meses, como parte de su itinerario comercial.²⁴ Por supuesto, esa condición era compartida entre otros tantos grandes comerciantes con asiento en la ciudad-puerto. Pero los intereses de cada agente comercial llevaron a cada uno de estos a trazar sus propias proyecciones políticas. Mientras que algunos preferían ocupar cargos concejiles,²⁵ otros —como Ezcurra— lo veían como una total pérdida de tiempo. No es casualidad, sostenemos, que todos los familiares de la Inquisición del siglo XVIII y principios del XIX en Buenos Aires hayan sido comerciantes y, generalmente, ligados a transacciones ultramarinas.²⁶ Esta vinculación entre comerciantes y las familiaturas de la Inquisición no ha sido objeto de análisis en la bibliografía dedicada a estudiar a estos agentes de negocios.²⁷ Únicamente, se encuentra una referencia tangencial, de unas pocas líneas, que sugiere que se trató de un mecanismo orientado a la búsqueda de «prestigio» a través de la adscripción a la Inquisición.²⁸ Por otro lado, en los escasos trabajos en

²³ Socolow 1991: 24.

²⁴ Caula 2011.

²⁵ Del Valle y Larrosa 2019.

²⁶ La misma observación respecto a comerciantes familiares del Santo Oficio durante el siglo XVIII fue destacada por Francisco Bethencourt para la Península Ibérica (Bethencourt 1995: 187). Para citar algunos casos de los relevados para este trabajo, y en el marco de una investigación en curso sobre agencias inquisitoriales dieciochescas en Buenos Aires y Santa Fe: Juan de Eguía, nombrado familiar en 1749 por el Tribunal de Lima (AECBA, serie II, tomo IX, libro XXVI, f. 272); Juan José Lezica, nombrado en 1784 por el mismo Tribunal (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 191); Francisco Javier de Riglos en 1786 (AECBA, serie III, tomo VIII, libro XLVIII, f. 20); Manuel Antonio Warnes, nombrado Alguacil Mayor y familiar en 1786 por el Tribunal de Lima (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVIII, f. 20); Luis de Gardeazábal y Francisco de Segurola en 1788 (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 337 v.); Manuel de Lezica, el último familiar nombrado para Buenos Aires, en 1791 (AECBA, serie III, tomo IX, libro LII, f. 74). A esta lista se suma, por supuesto, Juan Ignacio de Ezcurra, nombrado en 1788 por el Tribunal de Corte de Madrid (AECBA, siglo III, tomo IX, libro L, f. 334 v.).

²⁷ En los trabajos consultados sobre ciertos comerciantes radicados en Buenos Aires que eran también familiares del Santo Oficio, no se ha encontrado siquiera mención alguna a dicha condición. Véase Jumar 2003; Schlez 2013 y Saguier 1989.

²⁸ Socolow 1991: 112.

que se ha estudiado a los familiares de la Inquisición durante el siglo XVIII, en general, se ha mantenido la idea de que se trataba de un título meramente «honorífico», dispensado por una institución en decadencia.²⁹ Por el contrario, lo que se sostiene en la investigación aquí presentada es que existió una concreta articulación entre la familiatura de la Inquisición y las estrategias políticas de sus detentores, en este caso, uno de los grandes comerciantes ultramarinos radicado en Buenos Aires. Creemos que el análisis del caso ofrece indicios para pensar cómo, en la práctica, desde agencias de la Inquisición se tomó parte activa en la política local, encarnando, además, discusiones con claras resonancias trasatlánticas.

ENTRE CONCORDIA Y REALES CÉDULAS: INTERPRETACIONES Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN CONFLICTO

Ante la pretensión de Ezcurra por no aceptar el empleo concejil, el síndico procurador del Cabildo aceptó que, mientras se esperaba una declaratoria expresa sobre el asunto por parte del monarca, se conceda al solicitante la exoneración.³⁰ Esto condujo a que el cuerpo capitular optara por apelar la renuncia ante el Consejo de Indias y ante el rey Carlos IV, a través de su agente en la Corte don Nicolás Fernández de Ribera. Así, en la solicitud que hicieron con el objetivo de obtener una declaratoria expresa desde Madrid sobre el asunto, suplicaban los cabildantes que —«con todo ardor»— se dignase el rey declarar a los familiares del Santo Oficio no exentos de ocupar cargos concejiles, al mismo tiempo que recomendaban a Ezcurra tratar al Cabildo con el debido decoro y moderación.³¹

Pero, ante esto, ¿cuáles eran los argumentos que expuso el familiar en su renuncia? Y ¿qué recursos utilizó el Cabildo para pedir la no exención de los familiares? En primer lugar, y aunque resulte paradójico, en ambos casos se citó el mismo recurso jurídico: una Real Cédula expedida el 28

²⁹ Cerrillo Cruz 2000: 89-90; y 1995 y Pasamar Lázaro 1992.

³⁰ «Acuerdo capitular del 10 de enero de 1804», AECBA, serie IV, tomo I, libro LIX, f. 88.

³¹ Archivo Histórico Nacional de Madrid [AHN en adelante], Inquisición, 3730, Exp. 94, foja 2.

julio de 1802.³² Una veta interesante del conflicto aquí analizado radica en la interpretación, de cada una de las partes comprometidas, de una misma dimanación real. Pero, ante todo, Ezcurra evocó también otra cédula real, esta vez, de junio de 1753,³³ según la cual los familiares de la Inquisición debían presentar sus títulos en el ayuntamiento y así quedar exentos de ejercer oficios concejiles. El hecho de que este agente haya escogido justificarse bajo el amparo de este documento nos obliga a pensar en los vínculos entre la Corona y la justicia inquisitorial en el siglo XVIII, y no solamente en la inmediata coyuntura en que tuvo lugar el conflicto aquí abordado. A modo de antecedente directo de este, es importante subrayar que la dispensa real de 1753 se obtuvo, ante todo, a instancias del comisario de la Inquisición en Buenos Aires de entonces, don Francisco de los Ríos, luego de que el Cabildo eligiese en enero del año anterior al comerciante Juan de Eguía como alcalde de primer voto. El inconveniente estaba en que Eguía era, como Ezcurra, familiar del Santo Oficio, por lo que el comisario instó al Cabildo a que guardase los correspondientes privilegios de los implicados ministros.³⁴

El pedimento del comisario tuvo eco en Aranjuez, asiento de la Corte real en aquel momento, llevando a que el rey solicitase al Cabildo de Buenos Aires —mediante la anteriormente aludida Real Cédula— que guardase los fueros y privilegios de los familiares de la Inquisición allí residentes, siempre que tuviesen presentados sus títulos y estuviesen dentro del número concordado en las Leyes de Indias.³⁵ Entre esos privilegios, se encontraba la exoneración de ocupar cargos y oficios concejiles. El surgimiento de esta cédula real, que daba lugar a un fortalecimiento de los privilegios para agentes de la justicia inquisitorial, se inscribe en un contexto caracterizado por la voluntad del rey Fernando VI y su cámara

³² «Recibida en Acuerdo capitular del 3 de enero de 1803», AECBA, serie IV, tomo I, libro LVIII, f. 162 v.

³³ AGN, sala IX, Disposiciones Reales y virreinales, 24-7-11, f. 207.

³⁴ Para el citado acontecimiento de Juan de Eguía, consultar AECBA, serie III, tomo I, libro XXVII, f. 273-274 v.; libro XXX, f. 20 v. y AECBA, serie III, tomo II, libro XXXI, f. 236.

³⁵ Según las mismas, debían ser cinco los familiares para una ciudad-puerto como lo era Buenos Aires (AGN, sala IX, Disposiciones Reales y virreinales, 24-7-11, f. 207).

—especialmente su confesor, el jesuita Francisco de Rávago— por vigorizar el patronato regio.³⁶ En este sentido, el acontecimiento fundamental fue el Concordato de 1753, firmado entre el monarca español y el papa Benedicto XIV.³⁷ A través de este documento, la Corona reafirmó sus potestades en materia de gobierno eclesiástico, tanto en la Península como en territorios americanos, tras casi medio siglo en el cual las relaciones entre el entonces rey Felipe V y los pontificados de Clemente XI y Clemente XII habían estado signadas por tensos desencuentros.³⁸ Durante ese tiempo conflictivo con el papado, el rey borbón encontró un claro sostenimiento político en el Consejo de la Inquisición. Ese vínculo entre la corona y la Suprema se consolidó luego del citado Concordato de 1753, cuando el jesuitismo de la Corte —con el confesor Rávago a la cabeza— contribuyó a suavizar las relaciones con Roma, y la Inquisición recrudesció su ejercicio judicial, especialmente contra el jansenismo.³⁹ En ese contexto, tuvo lugar la Real Cédula que fortalecía los privilegios de los familiares de la Inquisición en Buenos Aires.

El citado suceso que antecedió a la dispensa, acaecido en enero de 1752, involucró la participación de agencias inquisitoriales en defensa de sus fueros y privilegios, y obtuvo un significativo respaldo en la Corte. No obstante, la iniciativa que llevó a reivindicar la exención de cargos

³⁶ González Fuertes 2001.

³⁷ En el artículo quinto de dicho concordato, se esclarece sobre este punto: «No habiéndose controvertido a los reyes católicos de las Españas la pertenencia del Patronato regio, o sea derecho de nominar a los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales, escritos y tasados en los libros de Cámara, que vacan en los Reinos de las Españas: siendo su derecho apoyado a bulas, y, privilegios apostólicos y a otros títulos alegados; y no habiéndose controvertido tampoco a los reyes católicos las nóminas a los arzobispados, obispados y beneficios, que vacan en los reinos de Granada y de las Indias, coma ni a algunos otros beneficios, se declara que la Real Corona debe quedar en su pacífica posesión de nombrar en el caso de las vacantes, como ha hecha hasta aquí; y se conviene que los nominados para los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales deban también en lo futuro continuar la expedición de sus respectivas bulas en Roma del mismo modo y forma hasta ahora practicado, sin innovación alguna» (Mayans y Siscar 1983: 219).

³⁸ Martínez Jiménez 2000.

³⁹ García Cárcel 2004.

concejiles para familiares del Santo Oficio no provino del ministro implicado —Juan de Eguía—, sino del comisario De los Ríos. De hecho, y a pesar de la queja del comisario, Eguía juró y sirvió la vara de justicia para la que fue elegido ese año.⁴⁰ Sin embargo, la diatriba sentó un claro antecedente en cuanto a las estrategias políticas de los agentes inquisitoriales residentes en Buenos Aires, lo que contribuyó, además, a la incorporación de nuevos ministros durante la segunda mitad del siglo XVIII. Estos encontraron en la familiatura un espacio propicio para la concreción de intereses particulares, como fue el caso de Ezcurra.

Otro importante aspecto por destacar de aquella Real Cédula de junio de 1753 es la insistencia de que, para que se les guardasen los correspondientes fueros y privilegios, los familiares debían ser del número de la Concordia. En otros términos, tras el conflicto de competencias que llevó al comisario De los Ríos a solicitar la exoneración de cargas concejiles de los familiares, se encontraba la raíz del vínculo acordado entre la justicia regia y el gobierno inquisitorial. Las denominadas concordias aparecieron desde mediados del siglo XVI, a raíz de sucesivas quejas suscitadas entonces en torno al excesivo número de familiares en determinadas ciudades.⁴¹ Se trataba de documentos jurídicos de carácter normativo, resueltos tras negociaciones entre la propia Corona y autoridades inquisitoriales para los reinos peninsulares, que funcionaban como reguladores de los límites numéricos y competenciales de los familiares.⁴² En este sentido, algunos autores han visto en las concordias auténticos estatutos normativos de carácter bilateral y pactista.⁴³ Para los reinos de las Indias, la primera concordia data de 1610,⁴⁴ tras la representación

⁴⁰ AECBA, serie III, tomo I, libro XXVII, f. 273-274 v.

⁴¹ García Cárcel 1980: 140.

⁴² Cerrillo Cruz 2000: 42.

⁴³ Tomás y Valiente 1980: 50.

⁴⁴ Refrendadas en la ley XXVII, título XIX del libro I de la *Recopilación de Leyes de Indias*. La *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* fue una monumental compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para el gobierno de los dominios en América y las Filipinas. Fue realizada por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira, aprobada por Real Pragmática del rey Carlos II el 18 de mayo de 1680 (Archivo General de Indias [AGI en adelante], Indiferente, 430, 42, F. 186V-189V). Las leyes

de la Audiencia de Lima al rey Felipe III sobre ciertos abusos de los inquisidores del tribunal allí establecido. Para ello, se reunieron dos consejeros de Inquisición y dos de Indias para formular un reglamento que sirviese de norma para el ejercicio inquisitorial en América.⁴⁵ Para el caso de Buenos Aires, estas disposiciones se complementaron mediante Real Cédula en 1633,⁴⁶ expedida especialmente para la ciudad, en la cual se exhortaba a los familiares de la Inquisición, entre otras cosas, a no verse comprometidos en elecciones para oficios de alcaldes ni regidores. Esas exenciones, así como otras de carácter fiscal y militar, junto a otros privilegios, como recompensas honoríficas, preferencias protocolarias y fuero en causas civiles y criminales —según lo concordado para cada jurisdicción— fueron los cauces que encontró la Corona para «remunerar» el ejercicio de los familiares del Santo Oficio, al no contar estos con una paga fija por el mismo.⁴⁷ No obstante, no disponemos de alguna suerte de regulación normativa uniforme sobre los privilegios detentados por los familiares de la Inquisición, dado su origen mediante acuerdos y concordias para los diferentes reinos.⁴⁸

En este sentido, el hecho de argumentar jurídicamente una defensa de sus privilegios representaba, para Ezcurra, atenerse a lo dispuesto para las Indias y, específicamente, para la ciudad de Buenos Aires. Así, al evocar el sustento jurídico en defensa de sus privilegios, citó la cédula de junio de 1753, señalando que incluso el propio cuerpo capitular conocía las exenciones allí refrendadas por el rey para los ministros de Inquisición en la ciudad.⁴⁹ Si esto último era efectivamente así, ¿por qué los cabildantes optaron por designar a un familiar de la Inquisición como alcalde de segundo voto? Respecto a esto, el solicitante enfatizó también la falta de antecedentes en los cuales hayan estado implicados familiares del Santo

están divididas en cuatro tomos y un total de nueve libros, que contienen 6385 leyes, agrupadas en 218 títulos. Cada ley señala el año, rey y lugar de expedición de dicha norma.

⁴⁵ Medina 1945: 65-66.

⁴⁶ AGN, sala IX, 24-6-8, f. 261.

⁴⁷ Cerrillo Cruz 2000: 11; Dedieu 1992: 358.

⁴⁸ Cerrillo Cruz 1999.

⁴⁹ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 1.

Oficio en cargos concejiles (de hecho, como se mostró, fue el motivo que derivó en la dispensa de 1753). Por tanto, no solamente suplicaba se le eximia de servir la vara y se proceda a una nueva elección, sino también acusaba al ayuntamiento de «hacer novedad» en caso de no proceder de ese modo, al pasar por encima —según él— las dimanaciones del propio monarca, enfatizando en que no existía voluntad regia para abolir las exenciones de los familiares.⁵⁰

Sin embargo, para el Cabildo de Buenos Aires, sí había voluntad del rey en limitar las prerrogativas y exenciones de los ministros de Inquisición. Y es en este punto donde entran a jugar las interpretaciones de los agentes inmersos en el conflicto, en torno a un mismo recurso jurídico: la Real Cédula de 28 julio de 1802. Ezcurra no ignoraba que el cuerpo capitular lo había elegido alcalde a consecuencia de dicha cédula, que había sido obtenida tras representación del mismo Cabildo y a instancias del virrey Antonio Olaguer Feliú.⁵¹ Considerando en su súplica ambas cédulas reales, la de 1753 y la de 1802, Ezcurra argumentó que en la última no había encontrado cláusula derogatoria sobre los privilegios de los familiares de la Inquisición ponderados en la primera, al menos de manera expresa. En todo caso, declaraba que los familiares «podían» ser elegidos, quedando en la voluntad de estos aceptar o no los cargos.⁵² Es decir, según su interpretación de las Leyes de Indias, las disposiciones de 1802 no anulaban las de 1753, porque, para «despojar privilegios» —como con él lo estaban haciendo—, era necesaria una clara derogación por parte de una dispensa real sobre alguna anterior, lo que él no hallaba en la última. En suma, explicaba, la Real Cédula de 1802 no estaba obligando a los familiares a ocupar cargos concejiles, sino que les daba la posibilidad de hacerlo si así lo deseaban.⁵³ Según el solicitante,

⁵⁰ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 2.

⁵¹ AECBA, serie III, tomo XI, libro LVI, f. 117 v.

⁵² AGN, sala IX, Cabildo de Buenos Aires, 19-5-3, f. 3-4.

⁵³ «La R¹ Cédula que V.S. tiene en su poder en cuya virtud ha procedido q. [palabra tachada] las prerrogativas y exenciones de los familiares, fechada en Madrid a 28 de julio de 1802 y obtenida para la representación que hizo el M. Y. C. de cuyo modo se hablará después, no tiene clausula derogatoria de las exenciones de los Familiares, por lo mismo en virtud della, no puede este Ilu^e Ayuntamiento proceder a despojarme,

lo dispuesto por el rey en ese caso, más que negar, estaba en sintonía con las disposiciones anteriores referidas a los privilegios de ministros inquisitoriales, porque mantenían la posibilidad de eximirse de ocupar cargos concejiles.⁵⁴

Además de servir o no la vara de alcalde de segundo voto, lo que estaba en juego, tanto para Ezcurra como para el resto de los familiares en Buenos Aires, era la capacidad jurídica de diagramar estrategias políticas a partir de la familiatura del Santo Oficio. En otros términos, si el Cabildo lograba que los ministros de la Inquisición no quedasen excluidos de servir oficios de la república, podría haber resultado un antecedente que allanaría el camino para socavar otras prerrogativas propias del fuero inquisitorial. Por ello, al momento de renunciar al oficio concejil para el cual había sido designado, Ezcurra solicitó que se le pase copia de la representación que había hecho el Cabildo para obtener la Real Cédula de 1802, a fin de conocer sus fundamentos y hacer recurso de esta en el caso de que su nombramiento no sea revocado y deba apelar ante el entonces virrey Joaquín del Pino y órganos superiores de justicia inquisitorial.⁵⁵ En sus argumentos, la principal acusación vertida por el familiar era la propensión del Cabildo a «hacer novedad» y de no estar actuando con «imparcialidad» en cuanto a su elección.⁵⁶ Acusación que pretendía hacerse extensiva hasta el mismo virrey, quien había aceptado y confirmado las elecciones capitulares al día siguiente de efectuadas las mismas. Al respecto, se apoyaba en la concordia para los reinos de Indias establecida en 1633, y refrendada en la Recopilación de Leyes de Indias, sobre «no hacer novedad en que los Oficiales y Familiares del Santo Oficio puedan ser Regidores»,⁵⁷ reforzando su juicio de que recaía en

como me ha despojado, de mis privilegios, por que no están derogados, ni extinguidos y deben existir y prevalecer por que en la enunciada R¹ Cedula no se previene en su tenor que no sean exonerados los Familiares de los cargos en el Concejo, sino que puedan ser elegidos» (AGN, sala IX, 19-5-3, f. 3).

⁵⁴ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 3 y 4.

⁵⁵ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 9.

⁵⁶ AGN, sala IX, 19-5-3, ff. 4 y 5.

⁵⁷ Quinto punto de la ley XXX, título XIX, libro I de la *Recopilación de Leyes para los reinos de las Indias*, consultadas en línea en el Archivo Digital de la Legislación del Perú,

la voluntad de los familiares ser regidores o no,⁵⁸ tal como lo estipulaba la Real Cédula de 1753 y, según él, la de julio de 1802.

ALGO MÁS QUE PRESTIGIO: VECINOS «DEL COMERCIO» Y FAMILIARES DE LA INQUISICIÓN

El recurso expuesto por Ezcurra, citando la cédula de 1753, no resultó de la ocasión en que tuvo que argumentar jurídicamente su renuncia, sino que era bien conocido entre los ministros del Santo Oficio en Buenos Aires y, posiblemente, gracias a su conocimiento de la cédula, decidieron solicitar la familiatura. Al respecto, el mismo día en que Ezcurra presentó por primera vez en el cabildo su título de familiar —23 de diciembre de 1789— se leyó una petición de don Juan José Lezica, otro gran comerciante de la ciudad, donde solicitaba que se le dé testimonio de la mencionada Real Cédula, «por la cual se declaraban los privilegios que gozaban los familiares de Inquisición».⁵⁹ Esta preocupación por conocer las exenciones dotadas por dicho título se entiende en un contexto en que la Real Ordenanza de Intendentes compelia a que las alcaldías de la república fueran bienales, lo que resultaba «gravoso» para los individuos que debían estar «dos años continuos entendidos en asuntos del público, abstraídos de sus negocios y correspondencias y en perjuicio de sus intereses que tanto se estima en el comercio», y más aún cuando «tienen sus créditos en Europa y necesitan cumplir con ellos».⁶⁰

Entre 1784 y 1806, se encuentran siete familiares de la Inquisición en Buenos Aires: Juan José Lezica,⁶¹ Francisco Javier de Riglos,⁶² Manuel

Congreso de la República del Perú (<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0101019.pdf>).

⁵⁸ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 5.

⁵⁹ AECBA, serie III, tomo IX, libro L, f. 103 v.

⁶⁰ Así lo expresaba Estanislao Zamudio, síndico procurador del Cabildo de Buenos Aires, en acuerdo del 14 de enero de 1789 (AECBA, serie III, tomo IX, libro XLIX ff. 150-151 v).

⁶¹ Dispensado su título por el Tribunal de Lima y presentado en el Cabildo el 17 de diciembre de 1784 (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 191).

⁶² Presentado en el Cabildo el 11 de septiembre de 1786 (AECBA, serie III, tomo VIII, libro XLVII, f. 235).

Antonio Warnes,⁶³ Luis de Gardeazábal,⁶⁴ Francisco de Seguro, ⁶⁵ Juan Ignacio de Ezcurra,⁶⁶ y Manuel de Lezica.⁶⁷ Todos ellos pertenecientes al comercio de la ciudad y, además, sugeridos por el virrey Nicolás de Arredondo como personas idóneas para ocupar empleos concejiles, tras consulta del Ayuntamiento en enero de 1791.⁶⁸ En efecto, las condiciones requeridas para obtener el título de familiar no eran demasiado exigentes, pero debía ajustarse al número de individuos concordado en las Leyes de Indias. Estos, ante todo, debían ser varones mayores de veinticinco años, casados y avecindados, que fueran personas honradas, de «buena fama», de «vida decorosa» y, fundamentalmente, que hayan constatado limpieza de sangre.⁶⁹

Seis de los siete mencionados familiares ocuparon cargos concejiles con anterioridad a la presentación del título dispensado por la Inquisición, pero, luego de ello, no se los encuentra en oficios de la república. Warnes sirvió como alcalde de segundo voto en 1756 y como alcalde de primer voto en 1775, junto a Seguro, elegido segundo alcalde.⁷⁰ Este también sirvió la vara de alcalde de primer voto en 1783, mismo año en que

⁶³ Dispensado por el Tribunal de Lima y presentado el 8 de noviembre de 1786 (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVIII, f. 20).

⁶⁴ Su información genealógica se completó en 1787 (AHN, Inquisición, 1303, exp. 12).

⁶⁵ Otorgado por el Tribunal de Inquisición en Lima y presentado, junto con el de Gardeazábal, en el acuerdo capitular del 2 de mayo de 1788 (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 337 v).

⁶⁶ Presentado por primera vez en acuerdo del 23 de diciembre de 1789, pero no fue asentado por no haber pasado por el Consejo de Indias, ya que su título fue otorgado por el Tribunal de Corte de Madrid. Fue presentado nuevamente, y asentado, el 21 de febrero de 1791 (AECBA, serie III, tomo IX, libro L, f. 100 v. y 334 v; AHN, Inquisición, 1299, exp. 16).

⁶⁷ Fue el último en adquirir su título de familiar en Buenos Aires, presentándolo el 28 de noviembre de 1791 en el cabildo (AECBA, serie III, tomo IX, libro LII, f. 74; AHN, Inquisición, 1326, exp. 3).

⁶⁸ AECBA, serie III, tomo IX, libro LI. Específicamente, recomendó considerar a Manuel Lezica, Ezcurra (f. 183), Manuel Antonio Warnes, Luis de Gardeazábal (f. 183 v.), Juan José Lezica y Juan Antonio Lezica (f. 185).

⁶⁹ Cerrillo Cruz 2000: 75-83.

⁷⁰ AECBA, serie III, tomo II, libro XXX, f. 126 v.; AECBA, serie III, tomo V, libro XXXVII, f. 120.

Lezica fue elegido regidor por primera vez.⁷¹ Por su parte, Gardeazábal fue regidor en dos oportunidades, en 1769 y 1770, y alcalde de segundo voto en 1773.⁷² Luego, Juan Lezica fue regidor también en 1773,⁷³ y alcalde de primer voto en 1776.⁷⁴ En 1784, año en que comenzó a regir la Real Ordenanza de Intendentes que compelmía a servir las alcaldías de forma bienal, Gardeazábal fue elegido regidor; Segurola, alcalde de primer voto⁷⁵; y Riglos, como alférez real.⁷⁶ Ese mismo año, Lezica presentó su título de familiar, luego de veinte años en que no se había presentado alguno en Buenos Aires.⁷⁷ Entre 1784 y 1791, se presentaron los últimos siete títulos de familiares del Santo Oficio de la Inquisición en Buenos Aires, detentados por los mencionados comerciantes. Hasta la elección de Ezcurra en 1804 —quien no había sido considerado para oficios concejiles con anterioridad—, los capitulares de Buenos Aires no eligieron a ninguno de ellos para ocupar cargos o servir varas de justicia en el Cabildo.⁷⁸

Si bien, como se señaló, para algunos autores se trató de un mero puesto honorífico reservado a personas de alta posición social a finales del XVIII,⁷⁹ apetecido y buscado por el decoro que sumaba al prestigio de sus detentores,⁸⁰ para el caso analizado en este trabajo se encuentra una clara incorporación práctica de la familiatura inquisitorial en estrategias políticas orientadas al cultivo de intereses particulares. En Buenos Aires, entre 1784 y 1806, todos los ministros del Santo Oficio eran grandes comerciantes que perseguían ciertos fines a partir de dicha adscripción. En este caso, detentar el mencionado título no se inscribía simplemente

⁷¹ AECBA, serie III, tomo VI, libro XLIV, f. 197 v. y f. 199 v.

⁷² AECBA, serie III, tomo IV, libro XXXV, f. 118 y f. 183 v.; libro XXXVI, f. 136.

⁷³ AECBA, serie III, tomo IV, libro XXXVI, f. 136.

⁷⁴ AECBA, serie III, tomo V, libro XXXIX, f. 142 v.

⁷⁵ AECBA, serie III, tomo VIII, libro XLVIII, f. 89 v.

⁷⁶ AECBA, serie III, tomo VI, libro XLV, f. 124 v. y f. 127 v.

⁷⁷ El último había sido el también comerciante Felipe Santiago del Pozo en 1768, dispensado por el Tribunal de Lima (AECBA, serie III, tomo IV, libro XXXV, f. 73 v).

⁷⁸ A excepción del caso de Manuel Antonio Warnes, quien se encontraba en ejercicio de alcalde de segundo voto al momento de presentar su título de familiar (AECBA, serie III, tomo VIII, libro XLVIII, f. 76 v).

⁷⁹ Cerrillo Cruz 1995.

⁸⁰ Socolow 1991: 112; Medina 1945: 267.

dentro del ámbito del «prestigio», reparando en las características confesionales de la sociedad en la que vivían, sino que formaba parte de estrategias diagramadas con el objetivo de facilitar movimientos vinculados al comercio y aventajar posiciones en él. De esta manera, las agencias de Inquisición —ministros y oficiales— integraban un entramado político y jurisdiccional en escalas múltiples. Teniendo en cuenta el «auge» de nombramientos de familiares de Inquisición para las últimas décadas del siglo XVIII en Buenos Aires, bien podría pensarse en cómo era el ejercicio inquisitorial en la práctica, qué ocupaciones tenían los referidos ministros y cómo servían a los comisarios. Sin embargo, no abundan registros o testimonios que arrojen luz al respecto.

Una carta del jesuita Juan de Escandón, fechada en 25 de marzo de 1754 y dirigida al procurador de la provincia, mencionaba que en los veinte años en que estuvo radicado en ella nunca había visto ni oído que se haya apresado a alguien por la Inquisición, excepto uno en Buenos Aires. El jesuita comentaba, además, que por testimonio de uno de los comisarios del Santo Oficio allí radicados, sabía que tenía entre once y doce causas que había despachado al Tribunal de Lima, pero que solamente de una tuvo respuesta, al cabo de dos años.⁸¹ En este punto, se ha puesto el acento en el prolongado tiempo que implicaban las comunicaciones epistolares entre los comisarios de Buenos Aires y los inquisidores en Lima, ya que el camino entre ambas ciudades se completaba en aproximadamente un año.⁸² Posteriormente, en abril de 1765, Pedro Miguel de Argandoña, arzobispo de La Plata, solicitaba al Consejo de Inquisición que considerase la erección de un tribunal del Santo Oficio en Buenos Aires, dado los muchos casos pertenecientes al fuero inquisitorial que conoció durante sus quince años de episcopado en Córdoba. Pero la respuesta del fiscal de la Suprema, en diciembre de 1766, no fue favorable a sus pretensiones. Este sugería que eran raras las causas de fe en dichas provincias, sobre todo por el «sumo cuidado que siempre se ha puesto en

⁸¹ *Ib.*: 225-226.

⁸² Vassallo 2017b: 284.

que no pasen a los reinos de Indias descendientes de personas infectas», además de representar un asunto demasiado gravoso.⁸³

No obstante, y a pesar de las informaciones requeridas a los pasajeros por la Casa de la Contratación para pasar a las Indias, la Inquisición dieciochesca debió afrontar la inquietante presencia de los «nuevos herejes» relacionados a discursos e ideas revolucionarias e ilustradas, como se mencionó en la introducción de este artículo. Precisamente, en junio de 1804, el comisario de Inquisición en Buenos Aires, Antonio Ortiz, llamó la atención ante el obispo y el virrey sobre la aparición de una nueva «secta», cuya «invasión» se consideraba incapaz de afrontar. Según el comisario, con el comercio de portugueses, americanos e ingleses, se introdujo progresivamente la secta de los francmasones, de la que decía haber recabado varias denuncias.⁸⁴ Teniendo en cuenta el caso analizado en este artículo, la advertencia del comisario no resulta descontextualizada ante la pretendida exoneración de prerrogativas y privilegios de los familiares de la Inquisición por parte del Cabildo de la ciudad. El aviso de Ortiz pudo haber estado dirigido a robustecer los argumentos expuestos por Ezcurra unos meses antes, al momento de defender los privilegios de los ministros de Inquisición, y evitar el debilitamiento de las agencias inquisitoriales, principalmente en la región del Río de la Plata.

Por su parte, según la Concordia del año 1610, recopilada en el título XIX del libro I de las Leyes de Indias, los familiares de la Inquisición podían participar en la requisa de navíos fondeados en el puerto e impedir, por medio de oficiales del Santo Oficio, que salgan navíos de este.⁸⁵ Debido a estas características, se ha señalado que aquellos constituyeron la base humana que dotó a la Inquisición de capilaridad y omnipresencia en todos los confines de la monarquía española.⁸⁶ En vista de que los siete familiares

⁸³ Medina 1945: 229.

⁸⁴ Medina 1945: 265-266. Acusaciones similares —por francmasonería— recayeron luego sobre algunos de los «hombres de la Revolución», como Mariano Moreno y Juan José Castelli (Vassallo 2017a).

⁸⁵ Título XIX, libro I de la *Recopilación de Leyes para los reinos de las Indias*, consultadas en línea en el Archivo Digital de la Legislación del Perú, Congreso de la República del Perú (<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0101019.pdf>).

⁸⁶ Cerrillo Cruz 2000: 11.

de la Inquisición en Buenos Aires para el periodo analizado eran grandes comerciantes, la referida actividad de pesquisa en el puerto, con la posibilidad de constatar y obtener información de buques con mercaderías, pudo haber resultado también un aliciente al momento de solicitar la familiatura. Esto se debía a que, para la actividad mercantil, la información de primera mano comportaba un factor determinante para el éxito en las transacciones de raigambre ultramarina. Sin embargo, por el momento, se desconocen testimonios documentales en los que se haga referencia a dicha actividad de pesquisa por parte de familiares en Buenos Aires.

Un aspecto que ha resultado notorio al relevar el comportamiento de los ministros del Santo Oficio en este periodo es la existencia de vínculos revestidos de carácter casi corporativo entre ellos. En primer lugar, los títulos fueron presentados en el Ayuntamiento con muy poco tiempo de diferencia —siete títulos en siete años—, lo que nos lleva a pensar en tramitaciones casi paralelas, teniendo presente los prolongados tiempos requeridos en las mismas. Además, no solamente tenían en común el hecho de ser vecinos «del comercio» y compartir pautas socioeconómicas de inversión y estilo de vida,⁸⁷ también algunos de ellos fueron miembros de las mismas cofradías. Particularmente, se ha destacado su participación como patrocinadores de misas, procesiones y rezos, como fue el caso de Warnes, Lezica y del propio Ezcurra, todos ellos mayordomos de la cofradía del Rosario;⁸⁸ y habiendo estos dos últimos presentado casi al mismo tiempo sus títulos en el cabildo. En otros casos, la experiencia organizativa que acreditaban, junto con sus vínculos y contactos, les condujo a ser elegidos para officiar, por ejemplo, como tesoreros de órdenes de religiosas de la ciudad.⁸⁹ Estos vínculos corporativos y devocionales entre los familiares del Santo Oficio en Buenos Aires se fortalecieron al detentar los mismos privilegios y prerrogativas de fuero inquisitorial, e incluso más cuando estas debieron ser defendidas ante otras instancias de gobierno local.

⁸⁷ Socolow 1991: 91.

⁸⁸ González 2005.

⁸⁹ Socolow 1991: 111.

Esa defensa de los privilegios dotados por la familiatura del Santo Oficio se entiende, además, a partir de los pedidos de citación de la Real Cédula de junio de 1753 por parte de los ministros al momento de presentar sus títulos en el cabildo. Es decir, el contenido de aquella era conocido y, desde allí, podían hacer uso de su título en la práctica. El 11 de septiembre de 1786, justo cuando presentó su título y pidió que se le guardasen «las gracias y exenciones que le corresponden», Riglos solicitó testimonio de la cédula «en que se digna declarar libres de cargos concejiles a los familiares del número [concordado]». ⁹⁰ Peticiones similares se hicieron luego durante la presentación de títulos de Gardeazábal y Seguro, en mayo de 1788. ⁹¹ Lo significativo del caso de Riglos es que él había sido elegido alférez real en 1784, cargo que ocupó durante dos años, y había protestado por los gastos que le había generado portar el estandarte y pendón real en la festividad del patrono de la ciudad. ⁹² Aquí, además de ocasionar una pérdida de tiempo como antes se argumentó, el cargo concejil era visto como un menoscabo económico.

«DE PRINCIPAL A METRÓPOLI»: LOS CAMBIOS POLÍTICOS EN BUENOS AIRES DURANTE EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVIII

Al mismo momento en que sucedía lo de Riglos, Ezcurra viajaba a la Península Ibérica por asuntos relacionados al comercio y, quizás, para iniciar el trámite correspondiente para obtener la familiatura, ⁹³ ya que debía iniciarse mediante la presencia del pretendiente ante un tribunal, junto a la documentación que certifique su vecindad, vacante en el número concordado, oficio, matrimonio y genealogía. Luego, la Inquisición realizaba sus propias informaciones para verificar la limpieza de

⁹⁰ AECBA, serie III, tomo VIII, libro XLVII, f. 235.

⁹¹ AECBA, serie III, tomo VIII, libro XLVIII, f. 337 v.

⁹² Concretamente, había gastado 175 pesos, una suma considerable si tenemos en cuenta que para ese mismo año la cuenta de gastos presentada por Pedro Núñez, el escribano del Cabildo, implicaba una suma de 318 pesos (AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 191 v).

⁹³ «Juan Ignacio Ezcurra», AGI, Contratación, 5527, N.3, R. 58.

sangre del interesado.⁹⁴ En octubre de 1784, Ezcurra se encontraba en Cádiz solicitando licencia para pasar a Buenos Aires, tras haber cumplido con algunas «diligencias propias que ya tenía evacuadas».⁹⁵ Luego, el 18 de diciembre de 1787, regresó a España,⁹⁶ posiblemente para jurar su título de familiar del Tribunal de la Inquisición de Corte en Madrid, o para cumplimentar alguna instancia última de la tramitación, ya que sus informaciones de limpieza de sangre finalizaron en 1788.⁹⁷ En octubre de ese año, Ezcurra pidió licencia para retornar a Buenos Aires;⁹⁸ y, al año siguiente, presentó por primera vez su título de familiar en el cabildo de la ciudad.⁹⁹

Desde 1784, la Real Ordenanza de Intendentes estipulaba, entre otras cosas, que las alcaldías ordinarias en Buenos Aires fueran bienales. Esto es, quien servía la de segundo voto, al año siguiente debía servir la de primer voto.¹⁰⁰ De hecho, los mismos capitulares porteños entendieron el rechazo que generaría en los vecinos del comercio la Real Orden respecto de los cargos concejiles, siendo descrita como el «origen de la repugnancia por el Cabildo».¹⁰¹ Esta corporación, dedicada al gobierno de los asuntos públicos de la ciudad,¹⁰² se encontraba jaqueada por competencias políticas que se solapaban jurisdiccionalmente en Buenos Aires, a partir de la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y el restablecimiento de la Real Audiencia en 1785. De hecho, tras la publicación de la ordenanza, el alcalde de primer voto Francisco Antonio de Escalada propuso solicitar al monarca acrecentar el número de regidores para la ciudad.¹⁰³ El argumento para ello radicaba en que esta se había

⁹⁴ Cerrillo Cruz 2000: 95-97.

⁹⁵ «Diligencias mias propias q^e ya tengo evaquadas, deseoso de retornarme a aquella Ciudad» (AGI, Contratación, 5527, N.3, R.58).

⁹⁶ AGI, Contratación, 5532, N.2, R.41.

⁹⁷ AHN, Inquisición, 1299, exp. 16.

⁹⁸ AGI, Contratación, 5532, N.2, R.41.

⁹⁹ AECBA, serie III, tomo IX, libro L, f. 100.

¹⁰⁰ AECBA, serie III, tomo VI, libro XLV, f. 123 v.

¹⁰¹ AECBA, serie III, tomo IX, libro XLIX, f. 151.

¹⁰² Birocco 2015: 14.

¹⁰³ AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 179.

convertido «de Principal a Metrópoli, residencia de los Señores Virreyes, de la Real Audiencia, de la Superintendencia General de Real Hacienda, Tribunal de Contaduría y demás oficinas dependientes y anexas», y que los existentes se encontraban incapaces de sobrellevar las «muchas atenciones» con que se hallaba el Cabildo.¹⁰⁴ Además, destacaba el alcalde que a los acuerdos capitulares no acudían todos los regidores, algunos por tener cargos anexos y otros impedidos de salud. Por ello, instaba a que se suplique a Madrid que no solamente se aumente el número de aquellos, sino también que se acompañen de todas las honras, preeminencias y prerrogativas indicadas, ya que serían «un estímulo muy eficaz para que se compren esos oficios».¹⁰⁵

En definitiva, hacia inicios de la década final del siglo XVIII, la situación política para el Cabildo de Buenos Aires era de inquietud ante la falta de sujetos interesados en cubrir los cargos concejiles. En efecto, en su pedimento de renuncia de 1804, Ezcurra les remarcó esa contradicción: la queja ante la falta de «individuos capaces» junto a la solicitud de aumentar las regidurías.¹⁰⁶ Al mismo tiempo, la nómina de familiares de la Inquisición aumentó, como se indicó en páginas anteriores. A pesar del contexto adverso para el Ayuntamiento, caracterizado en estos términos por los mismos capitulares, no se arremetió seriamente contra los privilegios de los ministros de la Inquisición sino hasta 1804. Se enfatiza la seriedad, porque en las elecciones de 1792, tuvo lugar un conflicto que involucró al familiar Warnes: la noche del 31 de diciembre de 1791, el virrey Arredondo envió pliego al alcalde de primer voto Antonio Escalada, indicando que el Cabildo no eligiese para ningún oficio concejil a Warnes.¹⁰⁷ El cuerpo capitular, por su parte, declaró que la «legitimidad de las causas que se objetan contra algún vecino para obtener oficios concejiles, correspondía privativamente a los cabildos».¹⁰⁸ Estando el virrey en la sala capitular, se acordó proceder a la elección sin perjuicio

¹⁰⁴ AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 179.

¹⁰⁵ AECBA, serie III, tomo VII, libro XLVI, f. 182 v.

¹⁰⁶ AGN, sala IX, Cabildo de Buenos Aires, 19-5-3, ff. 7-8.

¹⁰⁷ AECBA, serie III, tomo X, libro LII, f. 97.

¹⁰⁸ AECBA, serie III, tomo X, libro LII, f. 98.

del recurso que pensaban hacer al rey con testimonio de lo acontecido. Cuando se pasó el libro de actas al virrey para certificar los nombramientos efectuados, junto con el recurso que dirigirían al monarca, Arredondo reprochó al escribano que el Cabildo «había obrado mal y faltándole a la obediencia».¹⁰⁹ En estos conflictos de competencias en la política local, se comenzaba a ponderar los vínculos estrechados en la Corte por intermedio de agentes radicados en Madrid, específicamente, con la procuraduría de consultas del rey. Pero ¿qué sucedió, entonces, en aquella última década del XVIII, para arribar a una embestida jurídica contra los familiares del Santo Oficio en 1804?

LOS COMERCIANTES Y SU CORPORACIÓN: LA CREACIÓN DEL REAL CONSULADO EN BUENOS AIRES (1794)

Además del nuevo entramado político-jurisdiccional, la ciudad-puerto de Buenos Aires había crecido considerablemente, tanto demográfica como económicamente. En este punto, destacó la apertura hacia nuevos mercados por parte de muchas casas comerciales establecidas en Buenos Aires, profundizado luego de 1795, con un aumento de los beneficios generados a partir de la demanda de carne salada, cueros y derivados del área litoral, lo que condujo a la formación de sociedades dispuestas a recorrer nuevas rutas y mercados desconocidos.¹¹⁰ Los vecinos «del comercio» de la ciudad pasaron a ser un sector de la población extremadamente significativo. Ellos habían comenzado a integrar la Junta de Comerciantes y Mercaderes desde mediados de siglo,¹¹¹ manteniendo reuniones de manera esporádica a instancias del virrey o cuando los comerciantes mismos convocaban una asamblea. Hacia 1782, comenzaron a peticionar a la Corte en Madrid para que creara un consulado en Buenos Aires. Estas diligencias estaban orientadas a fortalecer jurídicamente la condición de los comerciantes, un grupo social muy bien posicionado económicamente, con prestigio, pero carente de privilegios

¹⁰⁹ AECBA, serie III, tomo X, libro LII, ff. 109-110.

¹¹⁰ Caula 2011.

¹¹¹ Kraselsky 2016.

especiales.¹¹² Para ello, comisionaron a tres de los más renombrados mayoristas —Bernardo Sancho Larrea, Manuel Rodríguez de la Vega y Martín de Sarratea— para representar al comercio de la ciudad en las negociaciones por la creación de un cuerpo de comerciantes.

En 1785, la Junta eligió una nómina de quince comerciantes mayoristas para officiar como grupo asesor de los tres antes mencionados. Sin embargo, el pedido encontró eco en la Corte unos años después, puntualmente en 1793, cuando la corona solicitó fondos para afrontar la guerra contra la Francia revolucionaria y los comerciantes de la Junta recaudaron 100 000 pesos fuertes bajo la forma de préstamo al 6 %. De ese modo, lograron la merced que permitió la creación del Tribunal de Consulado de Comercio en 1794.¹¹³ La Junta de Comerciantes se disolvió, pasando aquel a ser el nuevo órgano oficial para la representación y gobierno de los comerciantes del Virreinato del Río de la Plata, cuya jurisdicción complejizó aún más el entramado político que desde la década previa había estado inquietando al Cabildo. Por supuesto, como en toda corporación, los comerciantes allí nucleados raleaban cada vez más, a causa de la fricción inherente al ejercicio de su oficio, y en cuanto al problema de los límites del gobierno sobre la actividad mercantil.¹¹⁴ Aun así, podían contar con privilegios que los excusaban —en caso de officiar en el Consulado— de verse implicados en cargos concejiles y varas de justicia ordinaria.

Desde entonces, a los familiares de la Inquisición en Buenos Aires, que también eran comerciantes, se los encuentra inmiscuidos en estrategias grupales al momento de reconocerse parte de la corporación mercantil, además de compartir privilegios detentados por su familiatura inquisitorial. Respecto a lo primero, hacia 1802, el Consulado de Buenos Aires hizo representación al rey buscando remitir a España, por la vía de Brasil, los frutos acopiados en buques españoles o portugueses, con el objetivo de que puedan acompañar la flota portuguesa dirigida a Lisboa. Entre

¹¹² Socolow 1991: 25.

¹¹³ Kraselsky 2016. Véase también «Acuerdo del 20 de mayo de 1794», AECBA, serie III, tomo X, libro LIII, f. 181 v.-185 v.

¹¹⁴ Socolow 1991: 144.

los firmantes del documento, se encontraban los familiares Ezcurra, Gardeazábal y Lezica.¹¹⁵ Semejantes representaciones tuvieron lugar en contexto de guerra, cuando los comerciantes solicitaban custodia de la Marina Real para sus navíos, cuya actividad —lejos de mermar— se incrementó al exportar cueros, sebo y carne salada para abastecer al ejército hispano.¹¹⁶ Pero no siempre las estrategias de grupo comportaban fundamentos económicos. En el caso que implicó a Ezcurra en una elección concejil siendo familiar de la Inquisición, lo que estaba en juego era más bien la pérdida de prerrogativas propias del fuero inquisitorial y la capacidad de contar con ello en sus estrategias políticas orientadas, esta vez sí, a intereses económicos.

Con la erección del Consulado en Buenos Aires, se multiplicaron las excusaciones a empleos del Cabildo, al haber quedado excluidos de servirlos aquellos que hubiesen estado oficiando en el primero.¹¹⁷ Hacia 1796, las quejas del Cabildo se recrudecieron respecto al asunto. En el acuerdo del 18 de octubre, se leyó un oficio del virrey Pedro Melo de Portugal, en el cual eximía de ocupar cargos concejiles a Casimiro Necochea, a causa de que este se encontraba en el cargo de cobrador del derecho correspondiente al Consulado de Lima.¹¹⁸ Los capitulares lo aceptaron, pero reconociendo que no se trataba de «una gracia de S.E.»,¹¹⁹ sino de la dispensa real para la erección del consulado. Asimismo, indicaban que diecisiete individuos con cargos en aquel habían optado por hallarse exentos de empleos capitulares, por lo que suplicaban al virrey reformar su decreto, entendiéndolo que entre aquellos diecisiete eximidos del Consulado se encontraban los vecinos principales que podían tener oficios en la república.¹²⁰ En la misma sesión, apareció por primera vez el argumento de que en 1804 utilizaron contra Ezcurra,¹²¹ esto es, que

¹¹⁵ AGN, Consulado, Buenos Aires, Expedientes 1794-1810. Citado en Caula, 2011.

¹¹⁶ Caula 2011.

¹¹⁷ Los pretendientes a cargos del Consulado alegaban el capítulo 21 de la Real Cédula de erección de este (AECBA, serie III, tomo X, libro LIII, f. 185 v).

¹¹⁸ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 113 v.

¹¹⁹ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 114 v.

¹²⁰ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, ff. 115-117 v.

¹²¹ «Dictamen fiscal del Consejo de Indias, 30 de junio de 1804», AGN, sala IX, Cabildo

los exentos de ocupar cargos concejiles no eran solamente los del novel Consulado, sino también muchos otros, incluso algunos con «títulos colorados» que «se han procurado por otros varios a costa de impetrar títulos del Santo Oficio» y que «poco o nada tienen que ejercer de su oficio». ¹²²

Al mes siguiente, en un nuevo acuerdo capitular, se leyó un pliego del virrey Portugal exceptuando a Andrés Lista de servir como alcalde de barrio, ¹²³ frente a lo cual el Cabildo pidió que derogue dicha exoneración, acusándolo de actuar en «perjuicio del público». ¹²⁴ En la súplica de derogación, los capitulares afirmaron su posición de que se limitasen las exenciones, ya que el número de los «verdaderamente exentos» alcanzaba a treinta vecinos, a los cuales se agregaban los familiares del Santo Oficio, llegando casi a cuarenta. Asimismo, entre finales de 1796 y 1798, algunos individuos lograron eximirse de cargos concejiles a partir de sus vínculos con la Corte. Por ejemplo, Benito de Olazábal obtuvo el título de reconecedor de tabacos, que incluía tal excepción. ¹²⁵ Luego, en septiembre de 1798, una Real Orden expedida por Carlos IV eximía a Tomás Antonio Romero por haberse comprometido a proveer durante cinco años de carnes saladas a los ejércitos del Ferrol y Cádiz ¹²⁶ y, al año siguiente, Juan José Castelli se excusó de servir como regidor a raíz de su incorporación al Real Consulado. ¹²⁷ Además de la gracia regia, tanto el virrey como la Real Audiencia tenían ciertas facultades para eximir a individuos de ocupar cargos concejiles, pero el Cabildo podía apelar tales decisiones mediante sus vínculos en Madrid. ¹²⁸ En el caso de las pretendidas exenciones por cargos en el Consulado, el Ayuntamiento acataba tales prerrogativas, pero siempre y cuando el individuo en

de Buenos Aires, 19-5-3 n. 143.

¹²² AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 117 v.

¹²³ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 128.

¹²⁴ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 132 v.

¹²⁵ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 161 v.

¹²⁶ AECBA, serie III, tomo XI, libro LVI, f. 137.

¹²⁷ AECBA, serie III, tomo XI, libro LVI, f. 168 v.

¹²⁸ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 22 v.-f. 23; y serie III, tomo XI, libro LV, f. 5 v. y f. 113 v.

cuestión se encontrase en ejercicio de su oficio en aquel tribunal.¹²⁹ A partir de entonces, la estrategia política del Cabildo se dirigió a confrontar los privilegios de los ministros de la Inquisición, ya que el Consulado era un tribunal de reciente creación y, por tanto, se encontraba respaldado por la gracia real que lo erigió.

EL CASO EZCURRA EN MADRID: LA INJERENCIA DE LOS CONSEJOS DEL REY

En el dictamen del 23 de junio de 1804, que tuvo lugar tras la renuncia de Ezcurra, el fiscal del Consejo de Indias mencionó haber recibido el día 26 de enero una representación de parte del Cabildo de Buenos Aires, en la cual solicitaban una expresa declaratoria sobre la naturaleza de la Real Cédula dispensada en julio de 1802, a partir de la cual los capitulares se consideraban con «facultades para obligar a los familiares a admitir cargos concejiles», pero que se frustró ante la renuncia de Ezcurra, quien se fundamentó en lo dispuesto en la misma cédula.¹³⁰ Aquella cédula se había obtenido también bajo la representación que el Cabildo hizo al rey en agosto de 1799. Si bien fue emitida el 28 de julio de 1802, se conoció recién el 3 de enero de 1803,¹³¹ es decir, una vez llevadas a cabo las elecciones anuales para los oficios concejiles. Por esta razón, en las siguientes elecciones —1° de enero de 1804— fue que eligieron al familiar Ezcurra para servir la vara de alcalde de segundo voto, bajo propuesta

¹²⁹ AECBA, serie III, tomo XI, libro LV, f. 134 y f.89 v.

¹³⁰ «Dictamen fiscal del Consejo de Indias, 23 de junio de 1804», AGN, sala IX, Cabildo de Buenos Aires, 19-5-3 n. 143, foja 1.

¹³¹ «Se abrieron dos pliegos de Madrid a 28 de julio de 1802, ordenando uno que no se exonere de oficios concejiles a los tenientes del Consulado, mientras no estuviesen ejerciendo sus destinos, a sus cobradores de derechos, ni a los Síndicos de los Santos Lugares y de los Conventos Receptos de penas de Cámara y de Bulas, reconocedores de tabacos, tasador de costas y estanqueros menores de rentas, ni a los familiares del Santo Oficio, aunque sean del número de la Concordia, especialmente los que hayan admitido y servido los del Consulado, que conforme dispone la Ley segunda título diez del libro cuarto de las de estos dominios se aumente el número de regidores del Ayuntamiento hasta doce que señala para las ciudades principales, y que se saquen a subaste y rematen a beneficio de la Real Hacienda» (AECBA, serie IV, tomo I, libro LVIII, f. 162 v. y f. 163).

del regidor decano Gregorio Ramos Mejía.¹³² El fiscal del Consejo de Indias, encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y ejercicio del ministerio público,¹³³ apoyaba, además, el argumento expuesto por el Cabildo en aquella representación para obtener la cédula, a saber, que entre todos los privilegiados y exentos de Buenos Aires, los familiares del Santo Oficio eran los que menos motivos tenían para exonerárseles de ocupar cargos de la república, ya que no se les conocía ocupación propia del ejercicio inquisitorial.¹³⁴ Por el contrario, el título que comportaban era «colorado», y había sido solicitado con el mero ánimo de «eximirse de servir a la república donde labran sus fortunas».¹³⁵ La apelación que hizo el Cabildo ante el fiscal del Consejo se entiende a partir del vínculo político entre ambas corporaciones de gobierno, orientadas a la conservación de la autoridad real y causa pública en las Indias, es decir, velar que se hicieran observar las leyes y pragmáticas dispensadas para dichos reinos. Por ello, podía y debía el fiscal intervenir en todas las causas que afectasen a la Corona y al patrimonio real.¹³⁶

En paralelo a las maniobras del Cabildo en la Corte, a mediados de 1799, los familiares de la Inquisición en Buenos Aires acordaron, a su vez, hacer una representación ante el ayuntamiento, para que sus privilegios fuesen respetados. Entre los firmantes, se encontraban Juan José Lezica, Francisco Javier de Riglos, Luis de Gardezabal, Manuel de Lezica y Juan Ignacio de Ezcurra. La misma representación la elevaron ante el Consejo de Indias, poniendo el acento en que entre sus privilegios se encontraba el de estar exentos de cargos concejiles y oficios de la república.¹³⁷

Como se advirtió anteriormente, en su pedimento de renuncia, Ezcurra acusaba al Cabildo de contradecirse ante el monarca, ya que en la representación de 1799 habían solicitado acrecentar el número de regidores, dado el crecimiento de la ciudad, pero, al mismo tiempo,

¹³² AECBA, serie IV, tomo I, libro LIX, f. 81 v.

¹³³ Moranchel Pocaterra 2012: 201.

¹³⁴ AGN, sala IX, Cabildo de Buenos Aires, 19-5-3, n. 143, f. 1.

¹³⁵ AGN, sala IX, 19-5-3 n. 143, f. 1.

¹³⁶ Moranchel Pocaterra 2012: 207.

¹³⁷ Medina 1945: 271.

lamentaban la falta de individuos idóneos para regidurías y oficios.¹³⁸ Al contrario de lo sostenido por el Cabildo, Ezcurra mencionaba que los exentos no superaban la veintena, y que los sujetos pudientes y aptos para servir cargos capitulares sí eran abundantes. La acusación que vertía sobre el Cabildo incluso iba más allá, añadiendo que, si los motivos aludidos en la representación al monarca no fuesen ciertos, estarían padeciendo el «vicio insanable de obreccion y subreccion que les anulan e insitan».¹³⁹ Siguiendo lo expuesto por el familiar, al haber sido una dispensa real obtenida tras una representación hecha en esos términos, la cédula de julio de 1802 no merecía su cumplimiento sin antes clarificar su contenido y propósito, aunque se obedezca. En cambio, desde el Consejo de Indias, se sostenía que la implicada dispensa daba al Ayuntamiento la facultad de elegir para sus oficios a los familiares de la Inquisición, sin considerar la voluntad de estos, aún más tratándose de alguien como Ezcurra, que con anterioridad había servido en el Consulado y sin haber hecho las mismas protestas.¹⁴⁰ Es decir, según los términos del Cabildo, prefería ocupar plazas vinculadas al comercio en perjuicio de los asuntos públicos de la ciudad. Por esa razón, el fiscal del mismo consejo solicitó a la procuraduría general de consultas del rey una declaratoria expresa y terminante sobre la «verdadera inteligencia» de la referida cédula.¹⁴¹ Del mismo modo, el dictamen fiscal indicaba que el Cabildo tenía consideraciones de peso, ya que en Buenos Aires no había tribunal inquisitorial, ni funciones conocidas de parte de sus familiares allí residentes, por lo que no tenían motivos de eximirse de servir a la república. De este modo, consideraba conveniente declarar «para precaver dudas e interpretaciones en adelante» que, aunque sean del número de la Concordia, puedan ser elegidos para empleos del cabildo, sin pretexto para rehusarse ni excusarse.¹⁴²

¹³⁸ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 7 y 8.

¹³⁹ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 7 y 8.

¹⁴⁰ AGN, sala IX, 19-5-3 n. 143, f. 1.

¹⁴¹ AGN, sala IX, 19-5-3 n. 143, f. 1.

¹⁴² AGN, sala IX, 19-5-3 n. 143, f. 2 y 3.

En su defensa, el propio Ezcurra admitía haber tenido conflictos con la Inquisición de Lima por haber servido como síndico y teniente de prior en el Consulado. Sin embargo, en ese caso no protestó como sí lo hizo ante el Cabildo, dada su condición de comerciante. En cambio, mencionó que otros familiares sí protestaron ante el Tribunal de Lima por haber sido elegidos para oficios del Consulado, y que todos ellos habían alegado lo dispuesto en la Real Cédula de junio 1753.¹⁴³ En este sentido, además del inicial pedimento de renuncia, Ezcurra inició un expediente apelando al Tribunal de Inquisición en Lima, desde el cual se envió un comisionado a Buenos Aires. Durante los dos años que duró la pesquisa en torno al conflicto, el comisionado redactó tres informes que luego fueron remitidos al Consejo de Inquisición para el seguimiento de la causa.¹⁴⁴ En ellos, se ponía el acento en las «preces falsas» por parte del Cabildo, que derivaron en la obtención de la Real Cédula de julio de 1802, un argumento que ya había impulsado Ezcurra en su renuncia. Estas acusaciones sostenían que la ciudad de Buenos Aires había impedido ante la Corte que la elección anual de oficios concejiles se había hecho un asunto de «seria meditación», dada la elevada cantidad de privilegiados allí residentes, pero en clara contradicción con el pedido de aumentar las regidurías.¹⁴⁵ Por tanto, el comisionado del Santo Oficio relató que el familiar había bien interpretado la naturaleza de la cédula, actuando correctamente al solicitar que se le guardasen los fueros y privilegios correspondientes.¹⁴⁶

La causa pasó al Consejo de la Suprema, a través de lo que se conocía como alegación fiscal. Se trataba de documentos fiscales, de carácter eminentemente sintético, confeccionados a partir de los expedientes originales remitidos por los tribunales de distrito al Consejo sobre variados asuntos, entre ellos, procesos de fe, pleitos civiles y de competencias, informaciones genealógicas, calificación y censuras de libros.

¹⁴³ AGN, sala IX, 19-5-3, f. 6.

¹⁴⁴ «Alegación fiscal del pleito de competencia por el familiar Juan Ignacio Ezcurra, Buenos Aires», AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94.

¹⁴⁵ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 2.

¹⁴⁶ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 1.

Esos expedientes pasaban al relator, quien redactaba el extracto —la alegación fiscal— y, con ello, los consejeros tomaban decisiones que eran remitidas a los tribunales, devolviendo la documentación original y quedándose únicamente con la alegación fiscal.¹⁴⁷ Los inquisidores limeños acudieron al Consejo por el caso de Ezcurra, porque, en tanto órgano supremo de justicia y gobierno inquisitorial, tramitaba «pleitos civiles» en los cuales se encontrasen inmersos ministros y oficiales del Santo Oficio, lo que podía conducir a pleitos de competencias con otros tribunales cuando no había entendimiento recíproco.¹⁴⁸ En esos casos, era el relator quien detentaba el cargo con mayor exigencia y dedicación dentro de la Suprema, ya que a partir de los documentos e informes que elaboraba se dictaban sentencias y resoluciones.¹⁴⁹ El primer testimonio del comisionado de la Inquisición de Lima fue enviado a Madrid en fecha 2 de julio de 1804. Sin embargo, la inmediata representación hecha por el Cabildo de Buenos Aires ante el Consejo de Indias ya había surtido efecto en la Corte. El 31 de julio de 1804, el rey emitió la solicitada declaratoria sobre que los familiares no resultasen exentos de ocupar cargos concejiles, mediante una nueva Real Cédula.¹⁵⁰ La misma se conoció en el ayuntamiento el 29 de octubre del mismo año.¹⁵¹

En consecuencia, en la alegación fiscal de la causa de Ezcurra se menciona que el Cabildo de Buenos Aires lo eligió tercer regidor en enero de 1805,¹⁵² habiendo sido propuesto por el alcalde de primer voto.¹⁵³ Su elección fue confirmada por el virrey Rafael de Sobremonte, quien había reemplazado a del Pino el año anterior tras su fallecimiento.¹⁵⁴ La diputación para la cual Ezcurra había sido encargado ese año —diputado de policía— era de una importancia considerablemente menor respecto de la alcaldía de segundo voto del año previo. A pesar de haber

¹⁴⁷ Ramis Barceló 2011; Panizo Santos 2013 y 2014.

¹⁴⁸ Panizo Santos 2014.

¹⁴⁹ Rodríguez Besné 2000: 61.

¹⁵⁰ AGN, sala IX, 24-8-10, f. 330.

¹⁵¹ AECBA, serie IV, tomo I, libro LIX, f. 217 v.

¹⁵² AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 3.

¹⁵³ AECBA, serie III, tomo II, libro LIX, f. 256.

¹⁵⁴ De Angelis 1836: 212.

jurado y servido el cargo, Ezcurra no dio por terminado el conflicto.¹⁵⁵ Al mismo tiempo en que participaba de los acuerdos capitulares como regidor electo —durante 1805 participó de setenta y cuatro sesiones, faltando solamente a una—,¹⁵⁶ el comisionado enviado por la Inquisición de Lima continuaba remitiendo informes a Madrid, siendo el segundo fechado en 23 de abril de ese año.¹⁵⁷ Allí, relataba que tanto el Cabildo como el Consulado tenían empeño en hacer ver al rey que les era preciso no exceptuar a los ministros de Inquisición, y que la cédula había sido dispensada especialmente «contra los familiares». Según él, los términos esgrimidos por el Cabildo resultaban un disparate, ya que el número de habitantes de la ciudad a ese momento era de cuatrocientos ocho, y el de familiares solamente de cinco.¹⁵⁸ El ánimo de los ministros de la Inquisición no era para nada apremiante por entonces, según el informante, faltando incluso al viernes santo celebrado en el convento de Santo Domingo de la ciudad.¹⁵⁹ En efecto, el comisionado solicitaba al Consejo de la Suprema «interponer su poderoso valimiento» para que de ningún modo se derogasen las preeminencias de los familiares como lo estaba llevando a cabo el Ayuntamiento de Buenos Aires.¹⁶⁰

La relevancia que había cobrado el caso de Ezcurra lo enunció el mismo comisionado en su tercer informe, que data de 1806. Entre el 25 de junio y el 12 de agosto de ese año, Buenos Aires estuvo asediada por ocupación inglesa, pero la súplica de revocación de la Real Cédula expedida en julio de 1804 se mantuvo por parte del agente inquisitorial limeño. Las razones estaban en que «aunque no surta efecto en Buenos Aires, debido a la pérdida de la ciudad, parecía conveniente la solicitud de dicha revocación por ser trascendental a todos los familiares del Santo Oficio».¹⁶¹ Es decir, el caso de Ezcurra implicaba un precedente

¹⁵⁵ AECBA, serie IV, tomo II, libro LIX, f. 259.

¹⁵⁶ AECBA, serie IV, tomo II, libro LX.

¹⁵⁷ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 2.

¹⁵⁸ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 3.

¹⁵⁹ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 3.

¹⁶⁰ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 2.

¹⁶¹ AHN, Inquisición, 3730, Exp. 94, f. 4.

significativo para los ministros y oficiales de Inquisición en todos los dominios hispánicos, en un contexto en el cual la Corona tenía otros frentes que atender en la geopolítica europea.¹⁶² No obstante, el 20 de agosto de 1807, la supresión de privilegios que eximían a familiares de la Inquisición de ocupar cargos concejiles se generalizó.¹⁶³ En adelante, los familiares en Buenos Aires ya no antepusieron su título al momento de ser elegidos para oficios en el Cabildo, como sucedió en 1809 con Gardezábal.¹⁶⁴ A partir de entonces, Ezcurra no volvió a presentarse como familiar del Santo Oficio en los documentos públicos relevados.¹⁶⁵

Por su parte, la jurisdicción inquisitorial fue finalmente suprimida en el Río de la Plata en 1813,¹⁶⁶ aunque su abolición no estuvo libre de resistencias. En la denominada Asamblea del Año XIII, los diputados defensores del Santo Oficio expusieron que aquello suponía usurpar la autoridad delegada por el Papa.¹⁶⁷ El final de la Inquisición en la región continúa siendo motivo de escasas requisas analíticas. Se ha sugerido que dicha supresión no fue más que un «símbolo de ruptura con el Antiguo Régimen», ya que, para entonces, era una institución obsoleta.¹⁶⁸ No obstante, como se indicó en la introducción, hay trabajos que subrayan la persistencia de la actividad inquisitorial hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX, particularmente en la comisaría de la ciudad de Córdoba, que ponen en discusión aquella idea de que se trataba, para entonces, de una «institución prácticamente caduca».¹⁶⁹ Siguiendo esta línea, el análisis vertido en este artículo invita a repensar las agencias inquisitoriales en el Río de la Plata, específicamente, durante el siglo XVIII e inicios del XIX. Al mismo tiempo, pretende explorar nuevas vías que permitan explicar los modos en que los diferentes sujetos se

¹⁶² Tcherbbis Testa 2019.

¹⁶³ AHN, Inquisición, lib. 59, 45, leg. 3588, núm. 347. Citado en Cerrillo Cruz 1995.

¹⁶⁴ AECBA, serie IV, tomo III, libro LXIV, f. 8 v.

¹⁶⁵ «Acuerdo del 22 de mayo de 1810» (Binayán 1950: 10); «Junta de Gobierno de 10 de febrero de 1807 en que se trató el caso del Marqués de Sobre Monte» (Levene 1960: 19).

¹⁶⁶ «Abolición de la Inquisición por la Asamblea de 1813» (Binayán 1950: 485-487).

¹⁶⁷ Vassallo 2017a.

¹⁶⁸ Di Stefano y Zanatta 2000: 202-203.

¹⁶⁹ Vassallo 2017a.

relacionaron con el entramado político local y global que integraban. Para ello, la perspectiva analítica incorporada no debe obviar las jurisdicciones múltiples que, en la práctica, entablaban relación cotidiana en el ejercicio del gobierno. De esta manera, se podrá dar visibilidad a actores y prácticas que, de otro modo, pasarían desapercibidos.

Asumir tal enfoque nos lleva a interrogarnos sobre otras cuestiones, a saber, en torno a las periodizaciones empleadas en los procesos históricos. Retomando lo expuesto sobre «el fin de la Inquisición en el Río de la Plata», se advierte que las cronologías suelen ser indicadas siguiendo los lineamientos normativos que dispusieron cambios en el fuero inquisitorial, o siguiendo contextos generales para explicar los sucesos locales. Pero, si atendemos al estudio de un caso como el de Ezcurra, sobresale que los tiempos en la práctica política eran otros, y que las disposiciones normativas suelen describir más que explicar sus fundamentos.¹⁷⁰ En otras palabras, para arribar a conclusiones sobre los procesos analizados, no se debe perder de vista la dinámica global de la cual formaron parte los actores, y en la cual se conectaban diversos intereses y estrategias.

CONSIDERACIONES FINALES

Juan Ignacio de Ezcurra, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, se vio obligado a defender sus privilegios en un contexto adverso, signado por el avance de las ideas revolucionarias en Europa y, a su vez, por el crecimiento inusitado de la ciudad de Buenos Aires, en varios aspectos. En los argumentos que expuso, así como en la réplica del Cabildo, pueden dilucidarse interpretaciones de normativa regia, recursos jurídicos, vínculos corporativos, contactos trasatlánticos e intereses en juego. Si bien en Buenos Aires no se llevaron a cabo los grandilocuentes autos de fe que sí tuvieron lugar en otras ciudades hispanoamericanas, como tampoco se registra una frecuente actividad de la justicia inquisitorial en cuanto a procesos de fe, la jurisdicción del Santo Oficio estaba representada

¹⁷⁰ En este punto, retomamos la perspectiva analítica seguida en Garriga 2006. Allí, el autor llama la atención sobre considerar fuentes «jurídicas» para saber «lo que realmente pasaba».

por ministros y oficiales, esto es, por familiares y comisarios, quienes detentaban fueros, privilegios y prerrogativas. Estos eran individuos que habían incorporado esas prerrogativas y privilegios a sus estrategias políticas, como fue el caso analizado en este trabajo. En el entramado político local, las estrategias impulsadas por cada agente podían haber estado persiguiendo propósitos similares, pero con diferentes dinámicas. Si bien los comerciantes de Buenos Aires eran un número considerable por entonces, solamente siete optaron por la familiatura de Inquisición en el periodo analizado, mientras que otros se volcaron a fortalecer a la corporación mercantil y, otros tantos, a integrar la élite capitular. Cuando estas instancias de gobierno local entraban en conflicto, cobraban valor los vínculos con la Corte y las mediaciones de los respectivos consejos y secretarías, además de las magistraturas mayores que representaban los virreyes y la Real Audiencia con sede en la ciudad. A partir de una perspectiva social, hemos intentado analizar la articulación entre estos ámbitos resolutivos múltiples y a distintas escalas de la monarquía española. En este sentido, creemos que, para entender la actividad inquisitorial, no se trata de homogeneizar en alguna suerte de entidad institucional de carácter general y abstracto — «la Inquisición»—, sino de seguir los itinerarios de las agencias que llevaron a la práctica la jurisdicción inquisitorial, tratándose de individuos con intereses y proyecciones definidas.

Por otro lado, en este artículo se pretende contribuir a la discusión en torno a la noción de «debilidad de la Inquisición» para el siglo XVIII. Creemos que, ante todo, deben clarificarse los factores que se tienen en consideración para tal caracterización. Algunos autores que tomaron a los familiares de la Inquisición como objeto de análisis han propuesto que la decadencia se debió a la escasa actividad del Santo Oficio.¹⁷¹ Pero, si consideramos los nombramientos, por ejemplo, advertiremos que en Buenos Aires se continuaron presentando familiaturas hasta la última década de la centuria. También se ha señalado que el siglo XVIII «no añadió ningún aspecto nuevo en la estructura de familiares», y que la política regalista de los reyes borbónicos fue, poco a poco, limitando

¹⁷¹ Cerrillo Cruz 2000: 72.

las exenciones y privilegios, contribuyendo a dicha decadencia.¹⁷² Esta investigación coincide en que la cuestión de los privilegios —y sobre todo los de Inquisición— era un tema instalado en la Corte desde mediados del siglo XVIII. Y, efectivamente, muchos de ellos se encontraron limitados en algún momento dado. Pero incurrir en que fue algo propio del contexto, alimentado por alguna «decadencia» o «debilidad institucional», nos conduciría a perder de vista las negociaciones, conflictos y competencias detrás de esos cuestionamientos de privilegios, así como los argumentos jurídicos esgrimidos tanto por parte de sus defensores como de sus detractores. Tras haber transitado el caso de Ezcurra, se sostiene en este artículo que el Cabildo de Buenos Aires se encontró favorecido por dichas discusiones al momento de arremeter contra los familiares de la Inquisición, viendo en estos la ocasión a partir de la cual reafirmarse jurisdiccionalmente. Sobre todo, ante el nuevo entramado político que comenzó a dinamizar el gobierno en la ciudad desde finales del siglo XVIII, tras su conversión en capital virreinal, sede de Real Audiencia, de Consulado de Comercio y de Superintendencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrios Pintado, Feliciano. 2015. *La gobernación de la Monarquía de España. Consejos, juntas y secretarios de la Administración de Corte*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bennassar, Bartolomé. 1981. «Por el Estado, contra el Estado». En Bennassar, Bartolomé (ed.) *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona: Editorial Crítica, 321-336.
- Bethencourt, Francisco. 1995. *L'Inquisition à l'époque moderne. Espagne, Portugal, Italie XVIe-XIXe siècle*. París: Arthème Fayard.
- Binayán, Narciso. 1950. *Ideario de mayo*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz.
- Birocco, Carlos. 2015. *La vara frente al bastón. Cabildo y cabildantes en Buenos Aires (1690-1728)*. Rosario: Prohistoria ediciones.
- Caula, Elsa. 2011. «Las configuraciones mercantiles a escala de imperio a finales del periodo colonial: pautas de comportamiento, circulación de recursos y experiencias». *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. Número 11: 153-181.

¹⁷² Ib.: 72; Cerrillo Cruz 1995; Ozanam 1982 y 1980.

- Cerrillo Cruz, Gonzalo. 1995. «Los familiares de la Inquisición en la época borbónica». *Revista de la Inquisición*. Número 4: 177-204.
- Cerrillo Cruz, Gonzalo. 1999. «Aproximación al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española». *Manuscripts*. Número 17: 141-158.
- Cerrillo Cruz, Gonzalo. 2000. *Los familiares de la Inquisición española*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- Cicerchia, Andrea. 2017. «Las últimas Inquisiciones entre Europa y América. Un recorrido histórico y una reflexión comparativa». En Vassallo, Jaqueline; Rodrigues Lourenço, Miguel y Susana Bastos Mateus (coords.) *Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX)*. Córdoba: Editorial Brujas, 21-43.
- Contreras, Jaime. 1982. *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. Poder, sociedad y cultura*. Madrid: Akal.
- Cortés Gaubadán, Francisco. 1986. «Orígenes de la súplica retórica a los jueces». *Anuario de Estudios Filológicos*. Volumen 9: 89-100.
- Cutolo, Vicente Osvaldo. 1969. *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930). Tomo II*. Buenos Aires: Elche.
- De Angelis, Pedro. 1836. *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata. Tomo II*. Buenos Aires: Imprenta del Estado.
- Dedieu, Jean-Pierre. 1992. *L'administration de la foi: l'Inquisition de Tolède, XVIe-XVIIIe siècle*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Del Valle, Laura y Juan Larrosa. 2019. «Familias capitulares y poder político en el Cabildo de Buenos Aires, 1776-1810». *América Latina en la Historia Económica*. Volumen 2, número 26. <https://doi.org/10.18232/alhe.970>
- Di Stéfano, Roberto y Loris Zanatta. 2000. *Historia de la Iglesia argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*. Buenos Aires: Grijalbo Mondadori.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. «Petitum». <http://dej.rae.es/lema/petitum>
- Egido López, Teófanos. 1984. «La Inquisición en la España borbónica, el declive del Santo Oficio (1700-1808). La nueva coyuntura: la España del siglo XVIII». En Escandell Bonet, Bartolomé y Joaquín Pérez Villanueva (dir.) *Historia de la Inquisición en España y América. Volumen 1*, 1204-1210.
- Galende Díaz, Juan Carlos. 1988. «La Inquisición toledana desde la llegada de los Borbones (1700-1834)». *Anales toledanos*. Número 25: 245-284.
- Garavelli, Hugo José. 2013. «La junta de gobierno del Río de la Plata de mayo de 1810 y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición». *Revista Cruz del Sur*. Número 4: 309-315.
- García Cárcel, Ricardo. 1980. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona: Editorial Península.

- García Cárcel, Ricardo. 2004. «Felipe V y la Inquisición». En Serrano, Eliseo (ed.). *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional. Tomo I*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 597-611.
- Garriga, Carlos. 2004. «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen». *Istor: revista de historia internacional*. Número 16: 1-21
- Garriga, Carlos. 2006. «Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)». *Revista de Historia del Derecho*. Número 34: 67-160.
- González Fuertes, Manuel. 2001. «La Cámara de Castilla y el Real Patronato (1733-1759): de la prepotencia a la impotencia». *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*. Número 25: 75-108. <https://doi.org/10.18172/brocar.1849>
- González, Ricardo. 2005. *Arte y cofradías. Los signos de la unión*. Tesis de doctorado en Historia. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
- Jumar, Fernando. 2003. «Uno del montón: Juan de Eguía, vecino y del comercio de Buenos Aires. Siglo XVIII». *III Jornadas de Historia Económica. Memoria Académica Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación*. Número 9: 1-21.
- Kraselsky, Javier. 2016. «Las corporaciones mercantiles de Buenos Aires y los préstamos y donativos gratuitos, 1748-1806». *Illes Imperis*. Número 18: 107-134.
- Levene, Ricardo. 1960. *Ensayo histórico sobre la Revolución de mayo y Mariano Moreno. Contribución al estudio de los aspectos políticos, jurídico y económico de la Revolución de 1810. Tomo III*. Buenos Aires: Ediciones Peuser.
- Martínez Jiménez, María Josefa. 2000. «Relaciones Iglesia-Estado. El Concordato de 1753». *Hispania Sacra*. Volumen 52, número 105: 301-310. <https://doi.org/10.3989/hs.2000.v52.i106.555>
- Martínez Millán, José y Teresa Sánchez Rivilla. 1984. «El Consejo de Inquisición». *Hispania Sacra*. Volumen 36, número 73: 71-193.
- Mayans y Siscar, Gregorio. 1983. «Observaciones al Concordato de 1753». En Mestre Sanchís, Antonio (ed.). *Obras completas de G. Mayans y Siscar (1699-1781)*. Valencia: Ayuntamiento y Diputación, 219-469.
- Medina, José Toribio. 1887. *Historia del tribunal del Santo oficio de la inquisición de Lima (1569-1820). Volumen 2*. Lima: Imprenta Gutenberg.
- Medina, José Toribio. 1945. *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata*. Buenos Aires: Editorial Huarpes.
- Moranchel Pocaterra, Mariana. 2012. *El Consejo de Indias y su relación con la vía reservada en el reinado de Felipe V*. Tesis de doctorado en Historia. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Orteu Berrocal, Manuel. 1996. «La literatura clandestina en la España de Carlos IV». *Cuadernos de Historia Moderna*. Número 17: 71-104.
- Ozanam, Didier. 1980. «Representación del Marqués de la Ensenada a Fernando VI (1751)». *Cuadernos de Investigación Histórica*. Número 4: 67-124.

- Ozanam, Didier. 1982. «La diplomacia de los primeros Borbones (1714-1759)». *Cuadernos de Investigación Histórica*. Número 6: 169-194.
- Panizo Santos, Ignacio. 2013. «Fuentes documentales para el estudio de la actividad procesal del Santo Oficio: el Tribunal Inquisitorial de Navarra». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*. Número 20: 7-46.
- Panizo Santos, Ignacio. 2014. «Aproximación a la documentación judicial inquisitorial conservada en el Archivo Histórico Nacional». *Cuadernos de Historia Moderna*. Número 39: 255-275. https://doi.org/10.5209/rev_CHMO.2014.v39.45850
- Parra López, Emilio. 1994. «La inestabilidad de la monarquía de Carlos IV». *Studia Historica. Historia Moderna*. Número 12: 23-34.
- Pasamar Lázaro, José Enrique. 1992. «La Inquisición en Aragón: los familiares del Santo Oficio». *Revista de Historia Jerónimo Zurita*. Volumen 65, número 66: 165-189.
- Ramis Barceló, Rafael. 2011. «Las Alegaciones Fiscales del Tribunal de la Inquisición de Mallorca». *Cuadernos de Historia del Derecho*. Número 18: 285-299. https://doi.org/10.5209/rev_CUHD.2011.v18.41519
- Rodríguez Besné, José Ramón. 2000. *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una Institución*. Madrid: Editorial Complutense.
- Saguier, Eduardo. 1989. «La conducción de los caudales de oro y plata como mecanismo de corrupción. El caso del situado asignado a Buenos Aires por las Cajas Reales de Potosí en el siglo XVIII». *Historia*. Volumen 24: 287-317.
- Sánchez-Blanco, Francisco. 2007. *La ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Schlez, Mariano Martín. 2013. *Los circuitos comerciales tardo-coloniales. El caso de un comerciante monopolista: Diego de Agüero (1770-1820)*. Tesis de doctorado en Historia. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Socolow, Susan. 1991. *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Tcherbbis Testa, Jimena. 2014. «La representación de la Inquisición española en las obras de Domingo Faustino Sarmiento y Vicente Fidel López: el legado colonial y el imaginario nacional». *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*. Volumen 7, número 14: 418-454.
- Tcherbbis Testa, Jimena. 2017. «El rey y el gran inquisidor: religión y política en los escritos de B. Monteagudo y C. Henríquez (Buenos Aires, 1810-1820)». *Hispania Sacra*. Volumen 69, número 139: 275-292. <https://doi.org/10.3989/hs.2017.019>
- Tcherbbis Testa, Jimena. 2019. «Imaginar un nuevo orden político: la crítica liberal a la Inquisición española en la prensa de Lima y Buenos Aires durante las Cortes

- de Cádiz (1810-1814)». *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*. Número 50: 52-97.
- Tomás y Valiente, Francisco. 1980. «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado». En Pérez Villanueva, Joaquín (coord.). *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid: Siglo XXI, 41-60.
- Torres Arce, Marina. 2010. «Inquisición y control de la sociedad urbana a fines del Antiguo Régimen». *Anuario IEHS (Instituto de Estudios Histórico-Sociales)*. Número 25: 205-225.
- Vassallo, Jaqueline. 2009. «Algunas notas sobre sacerdotes solicitantes y amancebados en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII». *Tiempos Modernos*. Volumen 6, número 19: 1-24.
- Vassallo, Jaqueline. 2015. «Mujeres e Inquisición en los confines del Imperio (Córdoba, siglo XVIII)». En Vassallo, Jaqueline y Manuel Peña Díaz (coords.). *La Inquisición. Viejos temas, nuevas lecturas*. Córdoba: Editorial Brujas, 105-128.
- Vassallo, Jaqueline. 2017a. «El fin de la Inquisición en el Río de la Plata en tiempos de revolución y guerras de la independencia». *Revista de Historia Contemporánea*. Volumen 4, número 108: 79-97.
- Vassallo, Jaqueline. 2017b. «Gestionar la distancia a través de documentos: cartas que van y vienen entre la Inquisición de Madrid, Lima, Córdoba y Buenos Aires». En Bastos Mateus, Susana; Lourenço Rodrigues, Miguel y Jaqueline Vassallo (coords.). *Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX)*. Córdoba: Editorial Brujas, 271-291.
- Wainer, Luis. 2010. «La ciudad de Buenos Aires en los censos de 1778 y 1810». *Población de Buenos Aires*. Volumen 7, número 11: 75-85.

Recibido: 6/XII/2021

Aceptado: 16/I/2022